

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO 2025

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 003

"Por medio del cual se emite concepto favorable para la modificación de traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento a Inversión".....4

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO LOCAL N° 008

"PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE 'PUENTE ARANDA'.....6

ACUERDO LOCAL N° 009

"Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones".....24

ACUERDO LOCAL N° 010

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES".....31

Sector Central

OBJECIONES 2025

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

OBJECCIÓN

OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO N° 113 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....59

OBJECCIÓN

OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 114 DE 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.".....70

OBJECCIÓN

OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO 389 DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO 'PREGUNTA POR ÁNGELA' EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE FEMINICIDIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....79

AÑO 59
NÚMERO 8355
27 • JUNIO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MAURO RODRIGO PALTA CERÓN

ACUERDO DE 2025



ACUERDO No. 003 DE 2025 (18 de junio de 2025)

"Por medio del cual se emite concepto favorable para la modificación de traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento a Inversión"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Decreto Distrital 191 de 2021 y en el artículo 44º de los Estatutos Sociales de la EMB, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que el Decreto 191 de 2021 Artículo 3º. – Modificó el artículo 27 del Decreto Distrital 662 de 2018, el cual quedará así: "Artículo 27.- Aprobación de modificaciones presupuestales. Las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los ingresos, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital, previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo de la empresa y de la Secretaría Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto. (...)"

Que en la sesión ordinaria No. 112 del 18 de junio del 2025, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A. emitió concepto favorable al ajuste del Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2025 de la Empresa Metro de Bogotá S.A., por la distribución parcial de la Disponibilidad Final, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS MCTE (\$161.428.011)** para el traslado entre agregados de recursos en la vigencia 2025 para los Gastos de Inversión -PLMB.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. Emitir concepto favorable para la modificación de traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento a Inversión de la vigencia 2025, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL ONCE PESOS MCTE (\$161.428.011)** de acuerdo con el siguiente detalle:

IMPUTACIÓN	DESCRIPCIÓN	CONTRACRÉDITOS	CRÉDITOS
421	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	161.428.011	0
423	INVERSION	0	161.428.011

Artículo 2º. Comuníquese el presente acuerdo a la Gerencia Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

Formato GL-FR-012_V4

Página 1 de 2
Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 003 DE 2025

“Por medio del cual se emite concepto favorable para la modificación de traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento a Inversión”

Artículo 3º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los Diez y ocho (18) días del mes de junio de 2025.



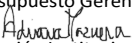
PAULO ANDRÉS RINCÓN GARAY
Presidente

VERONICA
MARIA
GUTIERREZ
USTARIZ

Firmado
digitalmente por
VERONICA MARIA
GUTIERREZ USTARIZ

VERÓNICA GUTIÉRREZ USTÁRIZ
Secretaria Junta Directiva

Proyectó:
Revisó:

Guillermo Alfaro Yérmamos – Profesional Presupuesto Gerencia Financiera 
Adriana Mazuera Child – Gerente Financiera 
Julieth Rojas – Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional Secretaría Distrital de Movilidad 
Jenny Abril – Asesora Secretaría Distrital de Movilidad 

Formato GL-FR-012_V5

Página 2 de 2

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4
Teléfono: +57 1 555 33 33
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO LOCAL 008

(19 de Junio de 2025)

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley 2116 en su artículo 8 por medio del cual se reglamentan las atribuciones de las juntas administradoras locales.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que, siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 2 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE PUENTE ARANDA”

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 006 de agosto de 2024 “Se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para la localidad de Puente Aranda para el periodo 2025-2028 “Puente Aranda Camina Segura”, el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración local, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza”.

ACUERDA:

CAPITULO 1

CREACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. CREACIÓN: Créase el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda, e impleméntese el plan de acciones afirmativas, decenal de seguridad, comodidad, y convivencia en el fútbol.

Artículo 2. OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECIFICAS: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Decimo Sexta de Puente Aranda tendrá los siguientes objetivos e implementación de las acciones afirmativas tendientes a cumplir el plan decenal del fútbol.

1. Incentivar y/o promover el respeto por la vida.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 3 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE PUENTE ARANDA”

- 2.Desarrollar acciones para el fortalecimiento de la convivencia entre las barras futboleras y la comunidad en general dentro de la localidad.
- 3.Generar acciones encaminadas a fomentar el respeto, cuidado, autocuidado y la apropiación por el espacio y/u ornato público por medio de articulaciones deportivas como la creación de escuelas de formación, jornadas pedagógicas vinculadas al accionar del barrismo social en la localidad.
- 4.Promover un ambiente deportivo en la comunidad en el marco de la tolerancia, paz y reconciliación.
- 5.Trabajar en pro de las nuevas generaciones en la fiesta del futbol.
- 6.Implementar estrategias encaminadas a eliminar las fronteras invisibles producto de los conflictos entre barras.
- 7.Generar estrategias para mitigar y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, dirigidas a la comunidad en general.
- 8.Aportar soluciones a las problemáticas que se generen en torno a las barras futboleras mediante el diálogo.
- 9.Promover desde las organizaciones futboleras locales en apoyo a la realización de acciones encaminadas a fortalecer la cultura al rededor del futbol.
- 10.Vincular los clubes de futbol en realización de eventos deportivos, conversatorios, conferencias, cursos acerca del desarrollo de este deporte.
- 11.Promover la equidad, la igualdad, el respeto y la solidaridad entre la comunidad Puente Arandina, con enfoque de género y diferencial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 4 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

12.Trabajar en conjunto con la comunidad para lograr transformar los imaginarios negativos que se tiene de la población barrista.

13.Presentar planes, programas y proyectos dirigidos al barrismo social dentro de la localidad basados en los pilares del barrismo social.

14.Capacitar y dotar a la comunidad barrista de la localidad en conocimientos diversos relacionados con la cultura futbolera como formación en pintura, muralismo, murgas, grafiti, deportes, administrativos, financieros, el desarrollo de habilidades blandas y la construcción de proyectos con alcance social.

Artículo 3. DEL ALCANCE: EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA, Es un órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social y de la implementación del Plan Decenal Del Fútbol 2025-2035.

Artículo 4. DE LOS PRINCIPIOS: Son principios orientadores del CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA. Los siguientes:

Autonomía: Es el ejercicio pleno de la libertad y la promoción de la determinación individual y colectiva, reconocida y garantizada por la administración a los actores sociales en los procesos de participación.

Convivencia: Hace referencia a la coexistencia pacífica y cordial entre los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras, en la relación del Consejo con las demás instancias, los ciudadanos y entre la comunidad de las barras futboleras, basándose en la tolerancia, el respeto a la vida, manteniéndose alejada de las disputas, riñas y discusiones irrespetuosas.

Coordinación: También podemos referirnos a la coordinación en el campo de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 5 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

gestión de organizaciones cuando se trata de concertar y ajustar procesos, métodos y tareas en un ambiente dinámico, empresarial.

Corresponsabilidad: Es la capacidad de generar escenarios de discusión y concertación en los que actores públicos, privados y comunitarios coadyuvan al logro de los propósitos comunes y asumen la responsabilidad compartida frente al destino de la localidad.

Deliberación: En la ciencia política, la deliberación es un proceso previo a la toma de una decisión en la cual los ciudadanos consideran hechos relevantes desde diversos puntos de vista y dialoga con otros para pensar críticamente sobre las diferentes opciones posibles ampliando de este modo sus perspectivas, opiniones y entendimiento.

Dignidad Humana: Se refiere al valor fundante y constitutivo valor del jurídico y ético del estado y sus autoridades mediante el cual se reconoce la necesidad de brindar a los seres humanos un marco de condiciones materiales y espirituales que les permitan vivir con dignidad.

Diversidad: Consiste en el reconocimiento y promoción de la pluralidad, de la heterogeneidad y la singularidad manifiesta en los planos étnicos, culturales, etarios, de género, la orientación sexual, religiosa y política de la población.

Enfoque Diferencial: Es el reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su etnia, edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad al interior de las barras futboleras. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos, a partir de sus características y necesidades propias, contribuyendo así a la eliminación de todas las formas de discriminación y segregación social.

Equidad: Hace referencia a la revisión de los factores generadores de desigualdad que impiden el ejercicio y disfrute de los derechos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 6 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE 'PUENTE ARANDA'”

Incidencia: Intervención proactiva en las decisiones que afectan la gestión de las políticas públicas, a través de la cual se consiguen canalizar los aportes de la comunidad y demás factores que contribuyen al enriquecimiento y optimización de los recursos y beneficios para todas y todos en el ejercicio de la construcción colectiva y democrática de las decisiones de política pública, desde las perspectivas y el reconocimiento de prácticas sociales, deportivas y culturales de la población de barras futboleras.

Incidencia Social: La acción de los grupos y colectivos sociales orientada a influir en actores y actoras, organizaciones y/o instituciones con capacidad de decisión especialmente en políticas de tipo social.

Participación: Es la posibilidad efectiva que tiene toda persona de presentar iniciativas, decidir y ejecutar con otros, asuntos de su interés y de la comunidad.

Promoción de los Derechos Humanos: Estará en todo momento enfocada por el respeto, promoción y divulgación de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes en pro de una cultura de paz.

Solidaridad: Es la capacidad de acción articulada entre ciudadanos y ciudadanas, organizaciones e instituciones en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo privilegiando a quienes se encuentran en desventaja manifiesta frente al ejercicio de sus derechos.

Territorialidad: Es la significación sociocultural del territorio con fines identitarios, desde esta conceptualización, se relaciona con la necesidad de tener en cuenta la pluralidad de las formas diferenciales y específicas de habitar las condiciones geográficas, para orientar las acciones sobre el territorio. territorialidad es el grado de control de una determinada porción de espacio geográfico por una persona, un grupo social, un grupo étnico, una compañía multinacional, un estado o un bloque



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008

19 de junio de 2025

Pág. 7 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

de estados “Titularidad y efectividad de los Derechos: Es reconocer a los ciudadanos y ciudadanas como titulares y sujetos plenos de derecho, propendiendo que las entidades competentes adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de éstos y velar por el restablecimiento cuando hayan sido vulnerados.

Transparencia: Es el desarrollo de acciones encaminadas a comunicar públicamente los distintos procesos de formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de programas, proyectos y políticas públicas, que correspondan a las diferentes expresiones culturales, deportivas, de género, etarias y diferenciales que pueden encontrarse en la población de las barras futboleras, además, dar cuenta de la distribución y ejecución de los recursos asignados y gestionados.

CAPITULO 2

CONFORMACIÓN, REQUISITOS, ELECCION Y PERIODO, POSESION, REPRESENTACIONES, QUÓRUM Y REUNIONES.

Artículo 5. DE LA CONFORMACIÓN. EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMOSEXTA DE PUENTE ARANDA

estará integrado por:

REPRESENTANTE NO INSTITUCIONALES

A. Dos (02) delegados; UN HOMBRE Y UNA MUJER de cada barra que haga parte de la mesa local de barras en la fecha que sea sancionado el presente proyecto de acuerdo, o de las organizaciones adherentes posterior a la posesión de las organizaciones fundadoras de la instancia.

Puede ampliarse con representantes de barras de otros equipos, siempre que previamente hayan ingresado a la mesa local de barras diferentes a las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 8 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

organizaciones existentes.

Ingresaran al consejo local con las mismas condiciones del presente acuerdo, representantes institucionales:

- El alcalde (sa) local o su delegado.
- El comandante de la Décimo Sexta Estación de Policía o su delegado.
- El/la delegado de la Secretaria de Gobierno.
- El/la Delegado de la Secretaria Seguridad y Convivencia.
- El/la Delegado Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- El/la delegada del enlace de barras de la policía nacional.

Parágrafo 1. Las BARRAS FUTBOLERAS formalizaran la delegación de sus representantes mediante comunicación a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Parágrafo 2. INVITACIÓN. El Consejo Local de barras Futboleras tendrá invitados permanentes y podrá invitar A: a las entidades públicas locales y distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o, a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Dichos invitados podrán participar en las reuniones y tendrán voz más no voto. La invitación debe ser de manera formal por medio de correo electrónico de la instancia o el canal de comunicación oficial.

Parágrafo 3. En casos excepcionales en los cuales en las organizaciones del concejo no participen mujeres como delegadas, podrán ser dos hombres quienes sean delegados por la mitad de la vigencia del periodo.

ENTIDADES INVITADAS:

- 1 (UNO) Representante del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD)
- 1 (uno) Representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- 1 (uno) Representante de enlace de barras de la ciudad o localidad. 1 (uno) Representante de la Personería Local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 9 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

- 1 (uno) Representante de La Junta Administradora Local de Puente Aranda. 1 (uno) Delegado/a de la Secretaría de la mujer.
- 1 (uno) Delegado/a de Secretaría de educación
- 1 (uno) Delegado/a de la Secretaría distrital de integración social. 1 (uno) Delegado/a de Secretaria de cultura
- 1 (uno) Delegado/a de IDIPRON
- 1 (uno) Delgado /a Secretaria de salud.

SECRETARÍA TÉCNICA.

El Consejo Local de Barras Futboleras de Puente Aranda tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC, la cual será responsable de apoyar y coordinar las actividades del Consejo, llevar un registro de las reuniones y asistir a los encuentros acordados.

El consejo local de barras de Puente Aranda acompañará también este ejercicio, bajo las siguientes funciones:

- 1.Realizar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras (CLBF) de la Localidad Puente Aranda en articulación con los miembros de la instancia.
- 2.Apoyar a la Presidencia del Consejo Local de Barras Futboleras (CLBF) de la Localidad Puente Aranda en el desarrollo de las reuniones.
- 3.Verificar la asistencia y el quórum decisorio y deliberatorio en cada una de las reuniones.
- 4.Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Local de Barras Futboleras (CLBF) de la Localidad Puente Aranda, y velar por la conservación y digitalización del libro de actas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 10 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

5. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Consejo Local de Barras Futboleras (CLBF) de la Localidad Puente Aranda y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.

6. Articular con las entidades distritales presentes en la Comisión Local Intersectorial de Participación, las acciones de promoción y fortalecimiento de la participación ciudadana de las personas vinculadas con la Barras Futboleras.

7. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Parágrafo 1. Las barras distritales certificarán las organizaciones locales, estas a su vez designarán autónomamente sus representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad de Puente Aranda, cada organización entregará el acta donde estará clara dicha designación y la certificación por parte de la barra.

Parágrafo 2. La Presidencia será la encargada de desarrollar las convocatorias para la conformación del Consejo Local de Barras.

Parágrafo 3. La secretaría técnica se ejecutará entre las cuatro entidades que lideran el proceso institucional del CLBF de la localidad Puente Aranda; es decir, el IDPAC, la alcaldía local y/o el delegado del programa goles en paz pertenecientes al sector gobierno y la secretaria de seguridad convivencia y justicia. La secretaría técnica será rotativa según disponibilidad contractual de los delegados de dichas entidades.

Parágrafo 4. En aras de garantizar la trazabilidad y continuidad de los procesos, la secretaría técnica será asumida por el o la delegado/a de cada una de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior en casos de ausencia por temas contractuales de los delegados a la instancia, se asumirá esta secretaría según disponibilidad contractual de las entidades del sector gobierno y por un periodo acordado por el quorum decisorio de la instancia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 11 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

Parágrafo 5. Modificado por el art. 1, Acuerdo Local 016 de 2022 de la Junta Administradora Local de Puente Aranda. <El texto original era el siguiente> La Secretaría Técnica del Consejo Local de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda estará a cargo del IDPAC y se llevará en forma conjunta con los consejeros locales.

Parágrafo 6. Los Representantes Institucionales, como los invitados permanentes al momento de ser sancionado el presente acuerdo, serán notificados por la Alcaldía Local y, pondrán en conocimiento de todos los Sectores de la Administración el Acuerdo sancionado.

Parágrafo 7. El Consejo Local de Barras Futboleras de Puente Aranda, determinará el cronograma, tareas, responsabilidades y seguimiento, de sus consejeros para coadyuvar en el desarrollo de la Secretaría Técnica con la orientación y acompañamiento del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.

Artículo 6. REQUISITOS COLECTIVOS PARA ORGANIZACIONES ADHERENTES

Para ser integrante del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad Décimo sexta de Puente Aranda debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.Documento de identidad de los integrantes de la organización.
- 2.Certificación de residencia en la localidad de los integrantes de la organización.
- 3.Certificación de pertenecer a la barra futbolera (mínimo tiempo de afiliación de dos (2) años), con sus respectivos datos personales.
- 4.Presentar Acta de la reunión de la barra futbolera mediante la cual la o lo designan representante ante el consejo de barras futboleras de la localidad décimo sexta de Puente Aranda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 12 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

5. Para organizaciones adherentes se contemplará un periodo de prueba de dos (2) años en el cual demuestren su incidencia territorial con los respectivos soportes; comprometiéndose a cumplir el reglamento interno de la instancia y contarán con voz pero no voto en las decisiones del consejo.

6. Las organizaciones adherentes gozarán de oferta institucional diferencial durante el periodo de prueba de adhesión al consejo; es decir, no serán acreedores de oferta institucional relacionada con vinculación laboral, ni incentivos monetarios que se puedan gestionar desde la instancia; si no hasta el cumplimiento del periodo de dos años de permanencia.

7. Radicar como anexo una carta de motivación en las que consten las razones para hacer parte de la instancia y se adjunte un material audiovisual que acredite su incidencia territorial en la localidad, por un periodo de al menos 10 años.

Parágrafo 1. Para la conformación del Consejo Local de Barras de la Localidad Décimo Sexta de Puente Aranda, el desarrollo de convocatorias e inscripción, estará a cargo de la Alcaldía Local, quien cuenta con la logística necesaria.

Parágrafo 2. En caso de incumplimiento del reglamento interno aprobado por la instancia por parte de organizaciones adherentes, se suspenderá el proceso de adhesión por el termino de dos (2) años.

Artículo 7. DE LA ELECCION Y PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS.

La elección de los consejeros es un proceso interno en cada una de las barras futboleras adscritas al consejo Local de Barras.

Es así que, con el objetivo de garantizar la participación de los barristas en las políticas locales y distritales, acordes con los principios democráticos, participativos y de representación, el y/o la representante ejercerá su labor por un periodo de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 13 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

años (podrán ser reelegidos por una sola vez).

Parágrafo 1. Los cuatro años comienzan a partir de la posesión, luego de ser aprobado el presente acuerdo.

Parágrafo 2. El Alcalde Local, sesenta (60) días antes de cumplir los cuatro (4) años del periodo instituido al Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Puente Aranda, dará aviso de manera oportuna a cada una de las barras adscritas al consejo Local de Barras de la Localidad, para que definan la y el representante en cada una de las barras para el siguiente periodo.

Parágrafo transitorio. La vigencia para los delegados actuales de la instancia regirá a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Artículo 8. POSESION.

La representante y el representante elegidos por cada una de las barras para ocupar la dignidad de consejeros, se posesionarán ante el alcalde o alcaldesa local, previa expedición del decreto local. El periodo rige a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo 1. En caso de faltas absolutas de un consejero, la barra futbolera, deberá inmediatamente designar el reemplazo de la organización a la cual pertenece el consejero retirado y, terminar el restante periodo de los (4) años del Consejo Local de Barras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda, en cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

Artículo 9. DE LAS REPRESENTACIONES.

El Consejo de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda, tendrá como radio de acción y/o cobertura solo la localidad de Puente Aranda y dentro de sus representantes no institucionales, definirán los representantes ante las instancias del orden local y distrital a las que tiene derecho, o, sean convocados



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 14 de 18

**“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR
MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS
DE ‘PUENTE ARANDA’**

a conformar.

Artículo 10. REUNIONES y QUORUM

El Consejo Local de barras futboleras de la Localidad Décimo Sexta de Puente Aranda, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y cuando lo soliciten de la parte institucional cualquiera de sus representantes o, cualquiera de las barras con asiento en el consejo de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda, de manera extraordinaria.

El quorum decisorio siempre se hará con la mitad más uno de los integrantes delegados de cada organización y, será deliberatorio con el 30% de los participantes de la instancia.

**CAPITULO 3
ACUERDOS DE CONVIVENCIAS, FUNCIONES Y ACTAS**

Artículo 11. EL CONSEJO DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA Promoverá acuerdos de convivencia entre las barras; entre los barristas y la comunidad en general en aras de promover y visualizar una cultura de paz incidente en la localidad de Puente Aranda con el objetivo de mitigar la estigmatización de la población barrista y vincular a la comunidad en la promoción de acciones afirmativas que velen por la construcción de una sana convivencia en la localidad de Puente Aranda.

Parágrafo 1. EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMOSEXTA DE PUENTE ARANDA, además de tener en cuenta

los principios que rigen este acuerdo en el Artículo cuarto, también establecerán los mecanismos y conductos que permitan lograr llevar a buen término los acuerdos de convivencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 15 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

Artículo 12. FACULTADES. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Décimo Sexta de Puente Aranda, está facultado para:

1. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo
2. Dictarse su propio reglamento.
3. Proponer criterios de seguridad, convivencia y comodidad en el fútbol, que permitan diálogos efectivos para la solución de conflictos.
4. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
5. Transmitir al gobierno local las propuestas en torno a las barras futboleras formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa entorno a las barras futboleras.
6. Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de barras futboleras.
7. Presentar un informe publico periódico por los medios de comunicación oficial de la instancia y ante la comunidad en general, sobre los procesos relacionados con barras futboleras que estén reconocidas en la localidad. Deberá especificar el plan de las acciones afirmativas, avances y logros de la siguiente manera; propuesta inicial, desarrollo de esta y resultados.
8. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio enfocados a la solución pacífica de conflictos a la promoción de la convivencia ciudadana.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 16 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

9. Determinar sus funciones.

10. Servir de órgano consultor para la alcaldía local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.

11. Establecer las demás directrices necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 13. ACTAS

Son la constancia escrita y grabada de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias y, están a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Décimo Sexta de Puente Aranda

CAPITULO 4

ACCIONES AFIRMATIVAS Y PLAN DECENAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FUTBOL

Artículo 14. CRÉASE LA SEMANA FUTBOLERA EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA. En el marco de las acciones del plan decenal de futbol y la importancia de esta disciplina en la población de barras, el Consejo Local de Barras futboleras de la Localidad de Puente Aranda dentro de sus acciones instituirá la Semana Futbolera en la localidad e Puente Aranda.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local deberá proveer apoyo logístico y gestión relacionada con elementos y materiales para el desarrollo de la semana futbolera.

Parágrafo 2. La semana futbolera se desarrollará en el día y mes acordado juntamente con el consejo local de barras y alcaldía.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 17 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’”

Parágrafo 3. Durante esta semana se desarrollará exhibición cultural, artística, murguera itinerante, donde a través de sus prácticas y en el entorno de su cultura demostrarán a la comunidad el origen y los propósitos que tienen cada una de estas prácticas; como otras actividades que surjan en el marco de la preparación.

Artículo 15. ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO. El Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad de Puente Aranda es un espacio de participación con enfoque diferencial de género y de derechos, reconociendo la existencia de poblaciones diversas en razón a su etnia, edad, identidad de género, orientación sexual y situación de discapacidad al interior de las barras futboleras. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos, a partir de sus características y necesidades propias, contribuyendo así a la eliminación de todas las formas de discriminación y segregación social.

TARJETA ROJA AL MACHISMO Para lograr que el componente del enfoque diferencial desarrollará un proyecto denominado: “**Tarjeta roja al machismo**” en el cual se concientizara a la ciudadanía acerca del papel que juegan las mujeres en la sociedad, se realizarán actividades de empoderamiento y autocuidado para así fortalecer el tejido social en la localidad.

Parágrafo 1. Para lograr que el componente del enfoque diferencial se cumpla, se desarrollarán acciones de concientización a la ciudadanía acerca del rol papel que juegan las mujeres y estos sectores mencionados en la sociedad de manera periódica y en la semana futbolera propuesta en el presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. APOYO. La Alcaldía Local de Puente Aranda y el IDPAC asignarán los elementos necesarios mínimos tales como: materiales logísticos de bienes y servicios y de gestión institucional para el buen funcionamiento del Consejo Local de Barras Futboleras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 008 19 de junio de 2025 Pág. 18 de 18

“PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL N° 016 DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE ‘PUENTE ARANDA’

Artículo 17. SANCION. A partir de la sanción tiene el Alcalde Local treinta (30) días para la posesión del Consejo Local de Barras futboleras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda.

Artículo 18. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de junio de 2025

GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ PIRA
Presidenta J.A.L.

JAIME ARQUÍMEDES CAMARGO MOLINA
Vicepresidente J.A.L.

El presente acuerdo es sancionado el día **26 JUN 2025**

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO LOCAL 009

(19 DE JUNIO DE 2025)

“Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, en especial los artículos 69 y 75,

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 45 de la misma Constitución política determina que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

El artículo 70 de la Carta Magna define que *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 2 de 7

"Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- *La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.*
- *El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.*
- *El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación...)"*

De igual manera, el artículo 71 de la misma reconoce *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Por otro lado, la Carta Magna en su artículo 113 indica que: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

El Artículo 324 determina que las Juntas Administradoras Locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 3 de 7

“Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”

a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

El Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

El artículo 41 del mismo decreto señala que *“Las autoridades distritales estimularán la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local, de modo que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación”*.

La Ley 1757 de 2015 en su artículo 2 reza que *“De la política pública de participación democrática. Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia”*.

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 4 de 7

“Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”

le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Reglamento Interno de la Corporación.

La Junta Administradora Local de Puente Aranda aprobó el acuerdo local 006 de 2021 por medio del cual se crea el consejo local de grafiti y muralismo de Puente Aranda.

El Decreto Local 003 de 2022 mediante una “Fe de Erratas” ajusta la sanción del Acuerdo Local 006/21 con el propósito de poder proceder a la respectiva implementación.

El Decreto 606 de 2023, actualiza el sistema Distrital de participación y en el se establece la normativa “Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Participación Ciudadana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, “...TÍTULO V; DISPOSICIONES FINALES; ARTÍCULO 45°. Reorganización y racionalización de las instancias. Las autoridades del Sistema de participación presentarán un plan de reorganización progresiva de las Instancias formales de participación de carácter local y Distrital. Dicho plan se elaborará coordinadamente con las entidades con influencia técnica y temática de las instancias, representantes de las Alcaldías Locales, priorizando la reorganización de las Instancias de participación que estén inactivas o tengan duplicidad de funciones, temáticas y miembros con otras instancias. Este plan será presentando por las Autoridades del sistema Distrital de participación en un término no mayor a un (1) año de la entrada en vigencia del presente Decreto...”

El Decreto 75 de 2013 "Por el cual se promueve la práctica artística y responsable del grafiti en la ciudad y se dictan otras disposiciones" dicta las disposiciones generales para la práctica de grafiti en el Distrito Capital

Y a través del Decreto 529 de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 075 de 2013 y se dictan otras disposiciones.", se ratifica la importancia que tiene la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte dentro del Sector de las Artes, especialmente desde lo técnico; lo que permitiría brindar garantías dentro del ejercicio social, comunitario y que tiene el Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 5 de 7

"Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

Y que en virtud del propósito general del Acuerdo Local 006 de 2024 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Puente Aranda 2025-2028 "Puente Aranda Camina Segura" se busca el cumplimiento de los compromisos establecidos para el fortalecimiento de las instancias de participación.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo Local 015 de 2022.

PARÁGRAFO 1: Del número total de consejeros elegidos en la localidad, se debe garantizar al menos el 40% de participación para las mujeres representantes de colectivos y organizaciones de grafiti. En caso de no lograr dichas representaciones, debe costar por escrito y en consenso de los colectivos asistentes la razón por la cual no se logra involucrar a las mujeres como representantes y de todas formas la instancia debe propender por lograr cumplir la igualdad de género en la representación de los colectivos.

DE LAS INSTITUCIONES

Serán delegados institucionales con voz y de asistencia permanente las siguientes instituciones:

- a) El (la) alcalde (sa) local de Puente Aranda o su delegado (a).
- b) Un delegado (a) de la Junta Administradora Local
- c) El (la) Personero (a) Local o su delegado (a)
- d) Un (1) representante El (la) Director (a) del Dirección Local de Educación o su delegado (a)
- e) Un (1) representante del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 6 de 7

"Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

- f) Un (1) representante del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP
- g) Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte (SCRD)
- h) Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente
- i) Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- j) Un (1) representante de la subdirección Local de Integración Social o su delegado
- k) Un (1) delegado de la Secretaria Distrital Seguridad, convivencia y justicia
- l) El comandante de la Estación XVI de Policía o su delegado.
- m) Un (1) representante activo del Instituto Distrital de turismo (IDT)
- n) Un (1) representante del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES)

Serán invitados permanentes del Consejo Local de grafiti de Puente Aranda los siguientes:

- a) El comandante de la Estación XVI de Policía o su delegado.

DE LA COMUNIDAD CIVIL

- a) Cinco (5) consejeros elegidos democráticamente por cada una de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ) de la localidad
- b) Cuatro (4) consejeros delegados por la mesa local de Grafiti, quienes en su autonomía llevarán a cabo la elección y realizarán la publicación del acta de reunión dentro de los parámetros de transparencia; de acuerdo con el mecanismo establecido en el reglamento interno de la instancia de participación

PARÁGRAFO 2: Los consejeros tendrán un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 2 del Acuerdo Local 015 de 2022.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 009 19 de junio de 2025

Pág. 7 de 7

"Por medio del cual se modifica el articulado del Acuerdo Local 015 de 2022 Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"

SECRETARIA TÉCNICA: La secretaria técnica estará a cargo de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y Un delegado de los Consejeros del Consejo Local de Grafiti y Muralismo

PARAGRAFO: Se conformará una mesa técnica institucional con el propósito de apoyar las actividades de la Secretaria Técnica de la presente instancia y del Consejo Local de Grafiti y Muralismo de Puente Aranda, esta será conformada por la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Cultura Recreación y Deporte – SCRD, Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC y La Alcaldía Local de Puente Aranda.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier acuerdo local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de junio de 2025

GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ PIRA
Presidenta J.A.L.

JAIME ARQUÍMEDES CAMARGO MOLINA
Vicepresidente J.A.L.

El presente acuerdo es sancionado el día **26 JUN 2025**

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO LOCAL 010

(19 de junio de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., Decreto Ley 1421 de 1993, en especial los artículos 69 y 75,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su preámbulo que se debe asegurar la paz y la libertad dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo,

Que el artículo 2° prevé como fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 3: *"La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la constitución establece."*

Que el artículo 22 del mismo texto estipula que la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que la construcción de la paz es la más valiosa oportunidad para afrontar y buscar de forma progresiva y planificada -como compromiso de país- la superación de causas estructurales que dan lugar a la exclusión, la desigualdad, la inequidad, la impunidad y la corrupción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 2 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 95: "... son deberes de la persona y del ciudadano: ... 5) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país..." Artículo 270: "La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados."

Que es política Nacional, Distrital y Local direccionar todos los procesos en la consecución de La Paz integra y duradera para la unión de todos los colombianos.

Que en la Ley 434 de 1998 "Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones" establece el artículo 1, que la "política de paz es una política de Estado, permanente y participativa"

Que el artículo 14 de la misma ley establece que las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear a iniciativa del respectivo Gobernador o Alcalde los Concejos Departamentales o Municipales de Paz.

Que mediante el Acuerdo Distrital 017 1999, se armoniza normativamente y se reactiva el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos" y con el fin de encaminar el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Distrito Capital, armoniza normativamente la creación del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

ARTÍCULO 2. De la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. La Política de Paz, Reconciliación,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 3 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa.

En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y con una comunicación fluida todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. El Gobierno Nacional, Distrital y las Alcaldías Locales buscarán hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos. Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

PARÁGRAFO 1. La Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos se articulará con la Política Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

PARÁGRAFO 2. La seguridad y los derechos humanos serán transversales a la Política Distrital de Paz, Reconciliación y No Estigmatización
Que el Decreto Distrital 421 de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos"*, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021 señala que: (..) dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 4 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad.

En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación

Que en virtud de lo expuesto en el Decreto 140 DE 2013 *“Por el cual se modifica el Decreto 778 de 2000 que reglamenta el Acuerdo 17 de 1999 sobre la participación de la sociedad civil en la conformación del Consejo de Paz en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* artículo 8”- Consejos Locales de Paz. Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, reglamentarán la conformación de los Consejos Locales de Paz de que habla el literal C del numeral 2 del artículo 3 del Acuerdo 17 de 1999, reformado por el **ACUERDO No. 809 DEL AÑO 2021** *“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO DISTRITAL 017 DE 1999, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS*

Que Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Reglamento Interno de la Corporación.

ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 5 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Con respecto al impacto fiscal que pueda llegar a tener este proyecto de acuerdo y con base en la normatividad actual Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Decreto 2767 de 2012 y el manual operativo presupuestal de los fondos de desarrollo local, este no genera erogación presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO 1

OBJETIVOS, MISIÓN Y PRINCIPIOS.

Artículo 1. OBJETO. Mediante el presente Acuerdo se crea el Consejo Local de Paz de la Localidad de Puente Aranda, como instancia consultiva y de asesoría de la Administración Local, para consolidar una política de paz efectiva, que garantice un ejercicio sano de reconciliación entre los sectores, comunidades y expresiones que histórica y generacionalmente han sido incompatibles”.

Artículo 2. MISIÓN. será encaminar el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos. Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las acciones de las entidades y órganos del Distrito Capital que se adelanten en la Localidad, garantizando la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden de alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. También impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la localidad de Puente Aranda.

Artículo 3. LOS PRINCIPIOS RECTORES. La Política Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos, que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 6 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Convivencia y Transformación de Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz, se orientará por los siguientes principios rectores:

a. La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta. supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, para eliminarlos y tramitarlos mediante el diálogo, reconociendo creencias, emociones, supuestos e intereses. Toda apuesta política deberá promoverse por medio del diálogo y no de las armas.

b. Integralidad. Para la consecución y mantenimiento de la paz no es suficiente con la sola eliminación de la guerra. Se requiere simultáneamente, de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que mejoren las condiciones en la eliminación de pobreza, desigualdad, discriminación, entre otras que existen en el país y en el Distrito Capital; así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas.

c. Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.

d. Responsabilidad. Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá la consecución de los fines de la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. Igualmente, el Concejo de Bogotá, el Consejo Distrital de Paz, las juntas administradoras locales y los Consejos Locales serán corresponsables, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad.

e. Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, al igual que la vinculación de las instancias de participación locales: el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 7 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

f. Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación, como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos, nacionales y territoriales.

g. Mediación. Para avanzar en la construcción de paz, se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en un territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria, para la transformación pacífica de las conflictividades.

h. Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

i. Enfoque étnico y territorial. Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.

j. Enfoque diferencial. Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial, que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en las personas y grupos poblacionales que sufren de discriminación estructural y consecuentemente, de impactos diferenciales por las violencias y el conflicto armado, con el fin de corregir y mitigar dichos impactos.

k. Enfoque de género. La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género, como ciudadanas/os autónomas/os y sujetas/os de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones. Esto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 8 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

requiere que el Estado, el Distrito y la sociedad en general, apropien el enfoque de género, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la vida social y política del país.

l. Enfoque étnico. En la perspectiva de que Bogotá sea escenario de un nuevo contrato social y ambiental, el Consejo Distrital de Paz y los Consejos Distritales Locales de Paz propenderán por la construcción de pactos, acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental, para la construcción de paz.

m. Sensatez. Ser parte del Consejo de Reconciliación, Convivencia y transformación de conflictos de la Localidad de Puente Aranda, es ser responsable ante la sociedad de la capacidad de entendimiento y comprensión que tengo para escuchar al otro, para discernir, y mejorar condiciones de convivencia y respeto por los derechos humanos.

n. Sinceridad. Ser representante de organizaciones civiles, como de Instituciones oficiales, ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos de la Localidad de Puente Aranda, compromete la Verdad, sobre la base de la información, la estadística, la investigación.

CAPITULO 2

CONFORMACIÓN, SECRETARIA TECNICA, FUNCIONES Y PERIODO.

Artículo 4. Autoridades Locales y Organismos De Control.

Invitados permanentes con voz y voto:

1. El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado
2. Un delegado (a) de la Junta Administradora Local
3. El (La) Personero (a) Local o su delegado (a).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 9 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

4. El (La) Director (a) de la Subdirección Local de Integración Social o su delegado (a).
5. El (La) Director (a) del Dirección Local de Educación o su delegado (a).
6. El (La) Gerente de la Sub-red Suroccidente o su delegado (a).
7. El (La) Comandante de Policía de la Localidad o su delegado (a).
8. Un representante de la junta directiva del consejo distrital de paz.
9. Un representante de la defensoría del pueblo.
10. Un delegado (a) de la Secretaria de Seguridad, Convivencia y Paz.
11. La comisaria de familia o su delegado
12. Un delegado (a) de las inspección de policía.
13. Un delegado (a) del IDPAC instituto distrital para la participación y acción comunal.
14. Un delegado (a) de la secretaria de la mujer.
15. Un delegado (a) de la consejería de paz.

Parágrafo 1: El Consejo tendrá la autonomía de convocar a las entidades que no están contempladas y/o que se requiera su participación.

Por La Sociedad Civil – Invitados permanentes con voz y voto.

1. El presidente de la Asociación de Junta de la localidad de Puente Aranda.
2. Cinco (5) presidentes de juntas de acción comunal de la localidad de Puente Aranda, uno por cada 11 Juntas y/o fracción, legalmente reconocidas por el IDPAC uno por cada UPZ.
3. Un (a) representante por cada una de las nuevas expresiones ciudadanas o de subculturas (hoppers, punkeros, grafiteros, skaters, barras futboleras, raperos, entre otros) con asiento en la localidad y que quieran pertenecer al consejo y/o mesa.
4. Un (a) representante de las mesas de víctimas reconocidas en la localidad MLEVCA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 10 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Un (a) representante de organizaciones de reinsertados con asiento en la localidad.
6. Un (a) representante del Comité Local de Derechos Humanos con asiento en la localidad.
7. Un (a) representante del Consejo Local de sabios y sabias con asiento en la localidad.
8. Un (a) representante del Consejo Local de Mujeres.
9. Un (a) representante del consejo LGTBI con asiento en la localidad.
10. Un representante de la mesa local de indígenas con asiento en la localidad.
11. Un(a) representante de la comisión consultiva de comunidades negras y afrodescendientes con asiento en la localidad.
12. Un (a) representante por la mesa local Room (gitana) con asiento en la localidad.
13. Un (a) representante del Consejo Local de Discapacidad con asiento en la localidad.
14. Un (a) representante del Consejo Local de Cultura con asiento en la localidad.
15. Cinco (5) representantes del Consejo Local de Comunicaciones.
16. Un (a) representante y/o delegado (a) del consejo local de niñas, niños y adolescentes.
17. Un representante de las fuerzas Armadas de Colombia.
18. Cinco (5) representantes del consejo local de Propiedad Horizontal uno por cada UPZ
19. Un representante del consejo de protección y Bienestar Animal
20. Un representante del consejo local vendedores informales.
21. Un (a) representante de COPACOS
22. Cinco conciliadores en equidad.
23. Cinco (5) representantes del comité local de libertad religiosa con diversidad religiosa con asiento en la localidad.
24. Cinco (5) personero (a) estudiantil mayor a 14 años, de los establecimientos educativos de la localidad. de Puente Aranda
25. Cinco (5) representantes del consejo de comerciantes y empresarios de puente aranda con asiento en la localidad.
26. Un (a) representante del consejo local de juventud.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 11 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

- 27. Un (a) representante de las Asociaciones de recicladores, con asiento en la localidad.
- 28. Un (a) representante del Consejo Local de la Bicicleta.
- 29. Un (a) Juez de Paz
- 30. Un (a) Juez de Reconciliación
- 31. Un representante del Consejo Comunitario Local de Salud Mental.

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta la conformación tan nutrida en este El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, se crearán Comisiones Permanentes, de acuerdo a su actividad.

Parágrafo 2. A partir de su sanción y publicación del presente Acuerdo, corresponde al o la Alcalde/sa Local a través de su despacho, realizar las invitaciones a cada organización e institución aprobadas en la conformación de El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda.

Parágrafo 3. El o La Alcalde/sa Local deberá realizar las invitaciones a conformar El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, con treinta (30) días de antelación para culminar el periodo respectivo de los consejeros actuantes.

Parágrafo 4. Invitación. El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, podrá invitar a las entidades públicas, locales distritales y nacionales órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Podrán participar en las reuniones y tendrán voz mas no voto.

Parágrafo 5. Las organizaciones, sectores o poblaciones que hacen parte del El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, deberán formalizar la delegación de sus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 12 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

representantes mediante comunicación escrita. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y el registro de asistencia.

Parágrafo 6. El quórum de liberatorio se alcanzará con la cuarta parte de los integrantes de la sociedad civil y el quórum decisorio con los votos de la mayoría simple de los integrantes de la sociedad civil del Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 145, 146 y 148 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 136 de 1994,

Parágrafo 7. El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses sin perjuicio de que el (a) Alcalde (sa) Local lo convoque a una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, o la conveniencia pública lo exija.

Artículo 5. El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos será presidido por el Alcalde Local o su delegado

Artículo 6. La Secretaría Técnica. Se ejercerá de manera bipartita entre la **Consejería Distrital de Paz** y un representante del Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de La Localidad de Puente Aranda, elegido por el CLPRCTC de manera general".

Artículo 7. Funciones De La Secretaría Técnica. De manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local. Esto es, realizar las labores de citación, convocatoria, actas, archivo, coordinación entre las entidades, proyección y presentación de documentos y la verificación en el cumplimiento de los compromisos y la agenda que se hubiere establecido con anterioridad".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 13 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Sin perjuicio de lo anterior, la secretaria técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, los actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.
12. Brindar las condiciones logísticas que sean requeridas para el ejercicio del concejo de paz.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 14 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 1°. No obstante, el ejercicio y las responsabilidades específicas de quienes conforman la Secretaría Técnica compartida serán especificadas en el reglamento interno de la instancia".

Artículo 8. Comisiones Permanentes. Se crean las siguientes comisiones permanentes dentro del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Puente Aranda

- a. Comisión de Barrios y Unidades de Planeamiento Local.
- b. Comisión de Expresiones Ciudadanas.
- c. Comisión de Consejos y /o Comités Locales
- d. Comisión de víctimas, Desplazados y Reinsertados
- e. Comisión de Comercio e Industria

Parágrafo 1°. La Comisión de Barrios y Unidades de Planeamiento Local se conformará por:

- A. Presidente de Asojuntas
- B. Cinco (5) Presidentes de JAC legalmente reconocidas, uno por cada UPZ.
- C. Cinco (5) delegados/as del Consejo de Propiedad Horizontal uno por cada UPZ.
- D. Un (a) delegado/a del Consejo Local de Comunicaciones
- E. Un (a) delegado/a del Comité Local de Libertad Religiosas
- F. Un (a) Conciliador/a en Equidad G. Un (a) Personero/a estudiantil



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 15 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

H. Un (a) representante del consejo de comerciantes y empresarios de puente Aranda.

Parágrafo 2º. La Comisión de Expresiones Ciudadanas se conformará por:

A. Un (a) delegado/a del consejo Barras Futboleras

B. Un (a) delegado/a del consejo Graffiti

C. Un (a) delegado/a de los Punkeros

D. Un (a) delegado/a de los Raperos

E. Un (a) delegado/a de Skaters

F. Un (a) Presidente de Junta de Acción Comunal

G. Un (a) Delegado/a del Consejo Local de Propiedad Horizontal

H. Un (a) Personero/a Estudiantil

I. Un (a) delegado/a del comité local de libertad religiosa.

J. Un (a) delegado/a del Consejo Local de Medios Comunicación comunitarios y alternativos de puente Aranda.

K. Un (a) Conciliador en Equidad.

L. Un (a) representante del consejo de comerciantes y empresarios de puente Aranda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 16 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo 3°. La Comisión de Consejos y /o Comités Locales.

- A. Una representante del Consejo Local de Mujeres
- B. Un (a) representante Consejo Local de Sabias y Sabios
- C. Un (a) representante del Consejo Local de Jóvenes
- D. Un representante del consejo local LGBTI
- E. Un(a) representante de la mesa local Gitana - Room
- F. Un (a) representante del Consejo Local de Discapacidad
- G. Un (a) representante del Consejo Local de Cultura
- H. Un (a) representante del DRAFE
- I. Un (a) representante del consejo local de niñas, niños y adolescentes.
- J. Un (a) Presidente de Junta de Acción Comunal
- K. Un (a) Delegado/a del Consejo de Propiedad Horizontal
- L. Un(a) representante del Consejo Local de Medios Comunicación comunitarios y alternativos de puente Aranda.
- M. Un (a) representante del Comité Local de Libertad Religiosa
- N. Un (a) representante de Conciliadores en Equidad
- O. Un (a) Personero Estudiantil.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 17 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

P. Un (a) representante del consejo de comerciantes y empresarios de puente Aranda.

Q. Un (a) representante del consejo local de Bicicleta

Parágrafo 4°. La comisión de Víctimas, Desplazados y Reinsertados:

A. Un (a) representante de la Mesa Local Efectiva de Participación de Víctimas del Conflicto Armado

B. Un (a) representante de los Reinsertados con asiento en la Localidad

C. Un(a) representante de las reservas de las Fuerzas Armadas de Colombia

D. Un (a) representante del Comité Local de defensa, protección y promoción de derechos humanos con asiento en la localidad.

E. Un (a) representante de las Asociaciones de recicladores, con asiento en la Localidad

F. Un (a) Presidente de Junta de Acción Comunal

G. Un (a) Delegado/a del Consejo de Propiedad Horizontal

H. Un(a) representante del Consejo Local de Medios Comunicación comunitarios y alternativos de puente Aranda.

I. Un (a) representante del Comité Local de Libertad Religiosa

J. Un (a) representante de Conciliadores en Equidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 18 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

K. Un (a) Personero Estudiantil

L. Un (a) representante del Sector Industrial y Comercial

Parágrafo 5°. La Comisión Comerciantes e Industriales:

A. Cinco (5) delegados /as del Sector del consejo de comerciantes y empresarios de puente Aranda. con asiento en la localidad uno por cada UPZ.

B. Un (a) Presidente de Junta de Acción Comunal

C. Un (a) Delegado/a del Consejo Local Propiedad Horizontal

D. Un(a) representante del Consejo Local de Medios Comunicación comunitarios y alternativos de puente Aranda.

E. Un (a) representante del Comité de Libertad Religiosa

F. Un (a) representante de Conciliadores en Equidad

G. Un (a) Personero Estudiantil.

Parágrafo 6°. Cada Comisión del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Puente Aranda, tendrá sesenta (60) días luego de la instalación y posesión de sus representantes, y conformación de cada comisión, para establecer su propio reglamento, que será aprobado por la plenaria.

Parágrafo 7°. En las reuniones de la respectiva comisión, habrá un relator y un secretario para cada reunión. Sus actas se enviarán a la Secretaría Técnica de Participación y Alcaldía Local su delegado y para el desarrollo de la plenaria, convocada según el presente acuerdo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 19 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 8°. La plenarias se realizarán cada seis (6) meses igualmente, tendrán autonomía para elegir su junta directiva y/o presidente.

Parágrafo Transitorio. A partir de la conformación e instalación de las comisiones la primera reunión de cada Comisión se hará inmediatamente.

Artículo 9°. Elección y/o Designación de los Representantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de la Localidad de Puente Aranda. Las organizaciones, sectores o poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con personería jurídica y/o reconocimiento por su trabajo social y comunitario en favor de los derechos humanos y la cultura de paz, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, brindando plenas garantías de equidad de género.

Las organizaciones, sectores y poblaciones deberán tener como radio de acción y/o la cobertura de la Localidad de Puente Aranda, en el caso de las organizaciones Nacionales, Regionales o Distritales que tengan seccionales en la Localidad, deberán ser éstas y no aquellas, las que postulen candidatos para el Consejo Local de Paz.

Parágrafo 1°. Toda Representación tendrá principal y suplente.

Parágrafo 2°. Dando aplicación a lo establecido en el Decreto Distrital 140 de 2013, las organizaciones, sectores y poblaciones de la sociedad civil con asiento en la localidad, con el propósito de garantizar la inclusión real y efectiva del enfoque diferencial de género en los diferentes espacios Locales relacionados con los temas de la paz y el conflicto armado, asegurarán la participación incluyente de los y las ciudadanos (as). Teniendo en cuenta el DECRETO DISTRITAL 421 DE 2021, Artículo 18.

Artículo 10. Requisitos para ser integrante del Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de la Localidad de Puente Aranda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 20 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Datos de identificación y localización de (el), o (la) integrante.
2. Carta de la organización, sector o población con asiento en la localidad representada, mediante la cual se presenta él, o la representante, y se indicarán su experiencia y/o vinculación con las mismas respectivamente.
3. Copia del acta de reunión de la organización, sector o población con asiento en la localidad que hizo la designación y/o elección, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige, además se debe anexar documento que indique el propósito de paz que aportará la organización a la instancia y a la Localidad.
4. Acta del respectivo consejo donde le dan la delegación.

Artículo 11. Periodo. Con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las Políticas Locales y Distritales de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos y acorde con los principios democráticos, participativos y de representación, las y los representantes por la sociedad civil al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de la localidad de Puente Aranda se elegirán para periodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos solo por un periodo adicional.

El periodo de las y los representantes por la sociedad civil iniciará en la fecha en la cual el Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos por convocatoria del Alcalde Local se posesionen”.

Artículo 12. Facúltase al Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de la localidad de Puente Aranda para que dentro de su reglamento Interno determine los mecanismos para resolver las controversias que se presenten sobre:

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 21 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.

Artículo 13. Posesión. Los consejeros elegidos se posesionarán ante el Alcalde Local previa expedición del decreto local de elección.

CAPITULO 3

REGLAMENTO, EMPALME, FUNCIONES, DESIGNACIÓN, ELECCIÓN y VIGENCIA

Artículo 14: Reglamento. Los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia, Transformación de Conflictos de Puente Aranda, deberán expedir su reglamento interno que podrá ser modificado al iniciar el año de cada vigencia, y deben determinar además de lo establecido en el artículo 10 Acuerdo Distrital 809 de 2021, los siguientes asuntos:

1. La creación, conformación o supresión de comités si los crea y de las comisiones permanentes, para abordar temáticas específicas que se estimen pertinentes para su correcto funcionamiento o para la discusión de los temas y responsabilidades que hagan parte de la agenda.
2. Deberes de los representantes de la sociedad civil.
3. Periodo y elección de la organización de la sociedad civil que ejerza la secretaria técnica conjunta.
4. Reglas de convocatoria, toma de decisiones, entre otras necesarias para garantizar el desarrollo organizado de las sesiones por parte de la Secretaría Técnica.
5. La elección provisional de un miembro.
6. La falta de representatividad de sus miembros.
7. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.
8. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los representantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 22 de 28

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

9. La toma de decisiones y consensos al interior del Consejo.
10. Mecanismos para la toma de decisiones sobre la ampliación de los sectores de la sociedad civil con representación en el consejo distrital de paz, reconciliación convivencia y transformación de conflictos.
11. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, Asesorar de manera permanente al Gobierno Local y Distrital, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos".
12. Elaborar propuestas y recomendaciones al gobierno local que puedan trascender al gobierno distrital y al consejo de Bogotá, teniendo en cuenta las competencias de estos a cerca de la resolución pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la aplicación efectiva del derecho internacional humanitario; la disminución de la intensidad y cese de las hostilidades; la política distrital de reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros ; la reconciliación; y la cultura democrática.
13. Proponer al Gobierno Local y trascender al Distrital mecanismos de participación de la sociedad civil, en los procesos de transformación de conflictos, diálogo y negociación de paz, dentro del marco de competencias de las entidades del Distrito.
14. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las políticas de seguridad ciudadana de Bogotá.

Parágrafo. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, se reunirá mínimo seis (6) veces al año en comisiones, sin perjuicio de que el Alcalde Local, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros de la sociedad civil lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 23 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 15. Empalme. El empalme se realizará dentro del mes siguiente a su elección en reunión entre los consejeros salientes y entrantes, mediante entrega de informe final, previa convocatoria realizada por el Alcalde Local.

Artículo 16. Facultades del Consejo Local de Paz. El Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de la localidad de Puente Aranda está facultado para:

1. Crear sus comités, comisiones, mesas e instancias de trabajo.
2. Dictarse su propio reglamento.
3. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la Localidad la cultura y la formación educativa para la paz.
4. Elaborar un mapa del conflicto de la Localidad concatenado con el mapa conflictivo del Distrito, identificando un orden de prioridades para la implementación de la política social y la inversión para posibilitar la paz y el desarrollo de la Localidad.
5. Presentar un informe público anual a la Junta Administradora Local de Puente Aranda sobre los procesos relacionados con la paz que se hayan realizado en la localidad.
6. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral en la localidad.
7. Determinar sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3* del Acuerdo 17 de julio 22 de 1999 “*Por el cual se crea el Consejo Distrital de Paz*”.
8. Establecer las demás directrices necesarias para su buen funcionamiento.
9. Presentar proyectos de acuerdo ante la Junta Administradora Local de Puente Aranda.

Artículo 17. Funciones: En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, tendrá las siguientes funciones como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 24 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.
- b) Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de este acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción, aplicación y defensa de los derechos humanos y la cultura democrática.
- c) Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las políticas de seguridad ciudadana de Bogotá.
- d) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad, la cultura y la formación educativa para la paz.
- e) Constituirse como espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los consejos, comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda propiciará un ambiente favorable, para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.
- f) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad, la cultura y la formación educativa para la paz.

COMO FACILITADOR DE LA COLABORACIÓN ARMÓNICA EN LAS ACCIONES DE LAS ENTIDADES Y ÓRGANOS DEL ESTADO EN LA LOCALIDAD.

- a. Diseñar anteproyectos de programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 25 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizada, inclusiones de sus programas y proyectos para asegurar la ejecución de lo previsto en el literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- c. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

COMO ASESOR Y FACILITADOR DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

- a. Diseñar un programa de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
- b. Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. Promover el respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales de la Localidad.
- d. Promover el respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e. Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 26 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

- f. Promover la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos. Especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación del Plan de Desarrollo Local.
- g. Promover la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- h. Capacitar a organizaciones y movimientos sociales, en el tratamiento, resolución de conflictos y acción sin daño.
- i. Promover un Pacto Local, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación transformación de conflictos de manera no violenta.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, deberá articularse con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021.

Artículo 18. Designación y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

La Alcaldía Local de Puente Aranda con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, convocarán a los sectores organizados de la sociedad civil, con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, así como a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, para que puedan designar o elegir a sus representantes y suplentes, mediante el mecanismo democrático que definan, brindando plenas garantías de equidad de género.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 27 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Las organizaciones con personería jurídica y los sectores de la sociedad civil con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz en Bogotá, previstos en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 017 de 1999, modificado por el artículo 4° del Acuerdo Distrital 809 de 2021, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, principal y suplente.

En los representantes de la sociedad civil se deberá garantizar la inclusión de al menos un 30% de mujeres en las listas para la elección. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio. Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Puente Aranda.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, en sesión plenaria podrá determinar la participación en calidad de invitados, de otras organizaciones de la sociedad civil que no lo integran, quienes tendrán voz, pero no voto; en todo caso, la forma de designación y elección de los representantes de estas organizaciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en este artículo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 010 19 de junio de 2025

Pág. 28 de 28

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 014 DE 2022 CONSEJO LOCAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo Transitorio: Comité de Impulso. Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Local de Paz Reconciliación, Convivencia y transformación de Conflictos de Puente Aranda, créase un comité de impulso y seguimiento coordinado por un delegado (a) del Alcalde Local, un delegado (a) de la Junta Administradora Local, Un delegado (a) de la consejería Distrital de Paz y una organización de la Localidad con reconocida trayectoria en procesos locales de derechos humanos, cultura de paz y/o justicia alternativa.

Una vez conformado el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Puente Aranda, el comité de impulso se disuelve”.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de junio de 2025

GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ PIRA
Presidenta J.A.L.

JAIME ARQUÍMEDES CAMARGO MOLINA
Vicepresidente J.A.L.

El presente acuerdo es sancionado el día **26 JUN 2025**

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

OBJECIONES DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2025-16538

Fecha: 27/06/2025 10:06:08

Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Anexos: 2 FOLIOS Y 1 CD

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Código 4100100
Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO
Secretaria General
Concejo de Bogotá D. C.
Cl. 36 No. 28 A - 41
Ciudad.

Asunto: Objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2025 "Por medio del cual se adopta la política pública de fortalecimiento del bienestar integral de las familias en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Referenciados: 1-2025-8186, 1-2025-8491, 1-2025-8522, 1-2025-8587, 1-2025-8615, 1-2025-8618, 1-2025-8882, 1-2025-9003, 2-2025-3453, 2-2024-18455

Respetada doctora Luz Angélica:

La Alcaldía Mayor de Bogotá recibió, para trámite de sanción, el texto definitivo aprobado por la Corporación del proyecto de acuerdo No. 113 de 2025 "*Por medio del cual se adopta la política pública de fortalecimiento del bienestar integral de las familias en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", frente al cual se considera necesario formular objeciones por razones jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que la iniciativa contraría disposiciones legales, tal y como se expondrá en el presente documento.

1. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objeto del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025, consiste en "adoptar e implementar la Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital, con el fin de promover su desarrollo, cohesión y bienestar, mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales y participativas que aborden de manera integral los problemas que afectan a las familias en Bogotá, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027." (artículo primero).

En tal sentido, en su articulado se define un esquema de coordinación interinstitucional especificando actividades y las entidades que conforman la administración distrital responsables para estos efectos, los mecanismos de financiación, así como la responsabilidad en su monitoreo y seguimiento. Además, se establecen de manera

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

detallada ejes y acciones estratégicas que tales entidades deben llevar a cabo, sumado a los mecanismos de financiación.

2. ANTECEDENTES.

En relación con los pronunciamientos y observaciones que emitieron las secretarías cabezas de sector a cargo del proyecto de Acuerdo 113 de 2025 se tiene que, tanto las Secretarías Distritales de Planeación, Educación, Salud, Seguridad, Convivencia y Seguridad y particularmente la Secretaría Distrital de Integración Social, entidad encargada de su coordinación, emitieron pronunciamientos planteando objeciones totales y/o parciales y en esa medida concluyendo su no viabilidad jurídica.

Lo anterior, esencialmente porque aquellas consideran que la formulación, adopción, implementación y seguimiento de las políticas públicas en el Distrito Capital es competencia de la administración distrital en cabeza del Alcalde Mayor, a través de Decretos Distritales o Documentos CONPES bajo la orientación, asesoramiento y articulación del Consejo de Política Pública y Social del D.C. -CONPES D.C.

En ese sentido, conforme lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, la naturaleza y/o el carácter general de las normas de competencia del Concejo de Bogotá, D.C. contenidas en el artículo 313 constitucional consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, puesto que la regulación operativa de detalle para el ejercicio de actividades administrativas, a través de las cuales se cumplen las funciones en las entidades del Distrito, escapa a la competencia de la corporación administrativa que provee por vía general y abstracta, mientras que, las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

3. OBJECIONES POR RAZONES JURIDICAS – ILEGALIDAD-.

3.1. El Concejo Distrital no es competente para formular políticas públicas, en los términos del Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo de Bogotá no es competente para tramitar el presente proyecto de acuerdo promovido, como quiera que no se enmarca dentro de las atribuciones definidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993. Esto, toda vez que la formulación de una política pública hace parte del componente administrativo y dinámico de la administración, que debe cumplir con unas fases específicas, como se desarrollará a continuación.

Concretamente, el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 determinó que es función de la administración distrital, a través de las Secretarías de Despacho, *“(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución”*.

¹ Consejo de Estado. Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Rad No 25000-23- 24-000-2007-90177-01. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A su vez el artículo 38, ordinal 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, señaló que el Alcalde Mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, por lo que corresponde a este y no al Concejo Distrital establecer la manera en que deben prestarse las funciones que por ley se le han confiado².

En consecuencia, conforme a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, aquellos asuntos relacionados con la dirección de la acción administrativa, corresponden a una competencia ordinaria del Alcalde Mayor de Bogotá. Por lo tanto, excede la competencia del Concejo de Bogotá la definición de políticas públicas, habida cuenta que ello corresponde a un ejercicio de planeación que conlleva el establecimiento de responsabilidades específicas en cabeza de las entidades.

A partir de lo anterior, los Decretos Distritales 668 de 2017 y 084 de 2022 definieron que el Consejo Distrital de Política Económica y Social (CONPES D.C.) es la instancia de coordinación de la planeación encargada de la articulación del ciclo de las políticas públicas en el Distrito Capital.

En ese sentido, los Decretos Distritales 668 de 2017 y 084 de 2022, indican cuáles son las fases del ciclo de política pública, que se deben surtir para poder estructurar y aprobar una política por parte del CONPES D.C. Al respecto, el artículo 6 del Decreto Distrital 668, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 084 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 6°. Adopción de la Política Pública Distrital. Las Políticas Públicas Distritales podrán ser adoptadas mediante documentos CONPES D. C., o mediante decretos distritales de acuerdo con los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas.

Toda política pública distrital deberá contar para su adopción con un plan de acción acorde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas Distritales, que para el caso expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los criterios identificados por la instancia CONPES D.C. (...).”

Adicionalmente, la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, adoptada mediante la Resolución 159 del 23 de enero de 2024 proferida por la Secretaría Distrital de Planeación establece su artículo 2° que: “Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas deberán aplicar los procedimientos,

² Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la Constitución reconoció expresas facultades normativas a los Concejos Municipales en ámbitos cruciales de la vida local. Así, por ejemplo, según el artículo 313 de Constitución Política, les corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1.º), dictar normas orgánicas del presupuesto (numeral 3.º), reglamentar los usos del suelo (numeral 7.º) o dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9.º). En virtud de estas atribuciones, dado el carácter político administrativo de estas corporaciones, sus decisiones, los acuerdos municipales, tienen el carácter de reglamentos, esto es, actos jurídico administrativos de contenido normativo y, por ende, de carácter general, impersonal y abstracto, cuya fiscalización ha sido confiada a la justicia contencioso administrativa.” (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. Rad. No. 25000-23-24-000-2007-90177-01).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lineamientos, etapas y enfoques contenidos en la guía para la formulación e implementación de las políticas públicas del Distrito Capital.”

Por lo tanto, en el Distrito Capital hay dos autoridades que pueden adoptar políticas públicas:

- En lo que se refiere a la instancia de coordinación con atribuciones para adoptar las políticas públicas, es el Consejo de Política Económica y Social Distrital, mediante Documento CONPES.
- En lo que concierne a la autoridad administrativa, es competente para adoptar las políticas distritales el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital.

Si bien es cierto que, según dicha Guía, el Concejo de Bogotá D.C. participa en el seguimiento de las políticas públicas en Bogotá y puede pedir y recibir informes, no lo faculta para modificarlas, ni para adoptar nuevas mediante Acuerdo Distrital.

Esto es así en la medida que, las políticas públicas orientan la actividad operativa, administrativa y estratégica de la administración distrital. A diferencia de las normas, las políticas públicas surgen de un proceso técnico de análisis de problemáticas, por lo que no pueden adoptarse como un acto administrativo cualquiera, sino que, para cumplir con su propósito programático, han de formularse de acuerdo con un ciclo de análisis, revisión y formulación.

Si bien el Concejo Distrital es competente para dictar normas relacionadas con el bienestar de las familias, no lo es para impartir ordenes específicas que se inmiscuyen en el ejercicio de la gestión administrativa. En tal medida, con la definición de políticas públicas, el honorable Concejo está determinando funciones y acciones específicas adicionales a unas entidades de la administración distrital, lo cual contraría y desborda su ámbito competencial al invadir las funciones asignadas al Alcalde Mayor, de conformidad con lo dispuesto por mandato constitucional en el numeral 3° del artículo 315.

Según esta última norma, le corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá: *“Dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*, en concordancia con las atribuciones definidas en cabeza del Alcalde Mayor en los artículos 35 y 38 numerales 1, 3 y 6, así como la competencia exclusiva de la que trata el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá en materia de definición de estructura orgánica y funcional de la administración distrital.

En consecuencia, es el CONPES D.C. y al Alcalde Mayor a quienes les corresponde adoptar políticas, planes de acción, mecanismos, estrategias, así como decisiones en esta materia, con el apoyo de las entidades y organismos de los sectores de la administración distrital competentes, en virtud de las atribuciones contempladas especialmente en el artículo 13°, los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38°, así como en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 55° del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, debe indicarse que esta determinación no corresponde a una interpretación arbitraria de la administración que busque arrogarse la competencia de determinar el componente estratégico de la gestión administrativa. Por el contrario, es claro que el Concejo puede y debe dictar las normas generales tendientes a la adecuada prestación de los servicios, como lo prevé el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Aún más, el Concejo Distrital es la primera autoridad que orienta estratégicamente la actividad del Distrito. No obstante, ello no quiere decir que sea competente para dictar políticas públicas o para adoptar lineamientos tendientes a su formulación. Esto, se insiste, en la medida que el propósito de las políticas públicas es identificar problemas públicos y determinar acciones, planes y estrategias técnicas orientadas a solucionarlo. De allí que, esto sea parte central del componente administrativo confiado en cabeza de la Administración Distrital por medio del CONPES D.C.

De lo contrario, esto es, de aceptarse que el honorable Concejo Distrital puede formular o dar lineamientos para la formulación de políticas públicas, pueden presentarse casos como el presente, en el que lo ordenado por el Cabildo Distrital conlleva una duplicidad normativa que contraría las políticas existentes.

Concretamente, en la actualidad Bogotá D.C. ya cuenta con la *Política Pública Para las Familias (2011-2025)* expedida mediante el Decreto Distrital 545 de 2011 la cual fue actualizada a través del Documento CONPES 18 de 2022. Esta tiene por objetivo el garantizar los derechos de las familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Dicha política pública ya está desarrollando gran parte de lo que se pretende por medio del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025, el cual contraría en determinados asuntos la política pública del Decreto Distrital 545 de 2011. Puntualmente:

- Las gestiones, planes y estrategias propuestas dentro del articulado ya se vienen implementando en Bogotá a través del programa “Escuelas con Emociones” donde se fortalecen las habilidades socioemocionales y ciudadanas en comunidades educativas priorizadas, promoviendo la salud mental y el mejoramiento del clima escolar; además, existe un referente normativo, en específico en el Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo, particularmente lo señalado en el programa 16 del artículo 12, el cual enfoca la educación como el pilar de desarrollo del aprendizaje de las personas acorde a sus potenciales y la necesidad que se presenten en el distrito capital.
- La Secretaría de Educación del Distrito ha venido desarrollando constantes estrategias para fortalecer el clima escolar y consolidar el vínculo ente escuelas y familias, promoviendo el desarrollo de habilidades socioemocionales. Un ejemplo de ello es el desarrollo del programa Escuelas con emociones, el cual cuentan con cinco estrategias: a) Aulas con emoción, b) Educación integral de la sexualidad, c)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fortalecimiento familiar, d) Entornos inspiradores, e) Construcción de ciudadanía. No obstante, estas acciones tendrían que revisarse y reformularse en los términos de la nueva política pública.

- El Eje 5 plantea la “creación de Consejos locales de Familia” los cuales ya existen y se encuentran normados bajo la Resolución 1587 de 2023: *“Por la cual se actualiza y reglamenta el Comité Operativo para las Familias en el marco del Consejo de Política Social”*, instancia de naturaleza consultiva, que facilita la implementación de la Política Pública Distrital para las Familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales, hegemónicos y excluyentes.

Por lo que, el considerar que el honorable Concejo Distrital tiene la capacidad de formular políticas públicas deriva en que: (i) el procedimiento técnico para la adopción de políticas públicas es inoportun; (ii) las políticas públicas no serían instrumentos programáticos que surgen del análisis y resolución de problemas desde los distintos saberes, sino que estas pueden formularse normativamente y que (iii) el honorable Concejo Distrital podría cambiar políticas públicas ya existentes (como es este caso) con los impactos que ello genera en el componente operativo de la prestación de los servicios.

Todo lo cual, contraría la lógica de las políticas públicas y la dirección del componente operativo, en los términos del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De todo lo anterior, respetuosamente se concluye que el objeto y articulado del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025 no son procedentes desde la perspectiva jurídica.

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se objeta en su totalidad el Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2025 por razones jurídicas de ilegalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, que se sintetizan a continuación:

- (i) El proyecto de acuerdo invade competencias exclusivas atribuidas, por mandato constitucional y legal, al Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de la acción administrativa en el Distrito Capital de la que es titular.
- (ii) En este contexto, la estructuración de las políticas públicas en el Distrito Capital debe adelantarse en el marco normativo antes desarrollado, bajo un proceso técnico de análisis y formulación que no corresponde a un proyecto normativo ordinario, lo cual no se atendió en este caso.
- (iii) El Concejo solo podrá determinar las funciones básicas de las entidades de la administración u ordenar servicios a cargo del Distrito, siempre y cuando cuente con la iniciativa del Alcalde Mayor, ausente en el presente proyecto de acuerdo (artículos 12 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las anteriores objeciones se presentan respetuosamente ante el Honorable Concejo Distrital, para que se surta el procedimiento establecido en el 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y particularmente en el artículo 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN.
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

c.c. Subdirección de Imprenta Distrital – Anexo un (1) CD contentivo del texto de las objeciones, con el fin que las mismas sean publicadas en el Registro Distrital, según lo ordenado en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Anexos: Oficio y proyecto de acuerdo en tres (3) folios. 2

Proyectó: María Camila Cótamo Jaimes – Profesional especializada – DDDAN

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Esther Pinilla Serrano – Profesional Especializado -Subsecretaría Jurídica Distrital

Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia -Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar e implementar la Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital, con el fin de promover su desarrollo, cohesión y bienestar, mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales y participativas que aborden de manera integral los problemas que afectan a las familias en Bogotá, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027.

Artículo 2.- Articulación interinstitucional. La Secretaría Distrital de Integración Social, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y otras entidades competentes, serán las encargadas de la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública establecida en el presente Acuerdo, en armonía con las directrices del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024- 2027.

Artículo 3.- Ejes estratégicos. La Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital se desarrollará en torno a los siguientes ejes estratégicos:

Eje 1: Prevención y Reducción de la Violencia Intrafamiliar.

Eje 2: Salud Mental y Bienestar Emocional.

Eje 3: Cuidado y Protección de la Infancia y Adolescencia.

Eje 4: Fortalecimiento Socioeconómico de las Familias.

Eje 5: Participación y Empoderamiento Comunitario.

Eje 6: Entornos Familiares Seguros y Protectores.

Eje 7: Programas Piloto y Enfoques Diferenciales.

Artículo 4.- Acciones estratégicas. Para la implementación de los ejes estratégicos mencionados en el artículo anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:

Eje 1. Prevención y Reducción de la Violencia Intrafamiliar: /u



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- a) Implementación de campañas educativas y de sensibilización: Se promoverán campañas que aborden temas de convivencia pacífica y resolución de conflictos en el ámbito familiar, orientación institucional tales como: línea púrpura, 123, 155, línea calma, 106 y 122.
- b) Fortalecimiento de redes de apoyo comunitario. a través de las Alcaldías Locales se crearán y consolidarán redes de apoyo en las localidades que permitan identificar y atender de manera temprana situaciones de violencia intrafamiliar.

Eje 2. Salud Mental y Bienestar Emocional:

- a) Por medio de los Consejos Locales de Salud Mental Comunitaria promocionaran programas que brinden servicios de orientación, consejería y tratamiento para la prevención y atención de problemas de salud mental en el entorno familiar.
- b) Desarrollo de programas de resiliencia familiar. Se implementarán programas que promuevan la resiliencia emocional y el manejo del estrés en las familias, particularmente en aquellas en situación de vulnerabilidad.

Eje 3. Cuidado y Protección de la Infancia y Adolescencia:

- a) Ampliación del Sistema Distrital de Cuidado. Se fortalecerán los servicios de cuidado para niños, niñas y adolescentes, con un enfoque diferencial que atienda las necesidades de grupos poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad.
- b) Establecimiento de protocolos de detección temprana de riesgo. Se implementarán estrategias para la identificación y atención oportuna de menores en riesgo de violencia o abuso.

Eje 4. Fortalecimiento Socioeconómico de las Familias:

- a) Creación de programas de capacitación y empleabilidad. Se ofrecerán programas de formación técnica y vocacional que faciliten la inserción laboral de padres y madres en condiciones de vulnerabilidad.
- b) Expansión de programas de subsidios y apoyo económico: Se ampliarán los programas de apoyo económico a las familias en pobreza extrema, con enfoque en aquellas que cuidan a personas dependientes.

Eje 5. Participación y Empoderamiento Comunitario:

- a) Creación de Consejos Locales de Familia. Se establecerán espacios de participación donde las familias puedan incidir en la toma de decisiones que afectan su bienestar.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- b) Implementación de programas de formación en derechos y deberes familiares. Estos programas estarán orientados a fortalecer la corresponsabilidad y la solidaridad al interior de las familias.

Eje 6. Entornos Familiares Seguros y Protectores:

- a) Desarrollo de programas integrales para la mejora de entornos: Se trabajará en la recuperación de espacios públicos y viviendas, garantizando entornos seguros y saludables para las familias.
- b) Iniciativas de seguridad y convivencia. Se implementarán estrategias locales de seguridad que promuevan la convivencia pacífica y reduzcan los factores de riesgo que afectan la seguridad familiar.

Eje 7. Programas Piloto y Enfoques Diferenciales:

- a) Programa Piloto de Bienestar Familiar en Zonas Prioritarias. Se implementará un programa piloto en las localidades con altos índices de vulnerabilidad, en los cuales se ofrecerá atención integral a las familias en aspectos de salud mental, apoyo económico y formación en habilidades parentales.
- b) Centros de Innovación Social para la Familia. Se crearán centros especializados donde se desarrollen y prueben nuevas metodologías para la resolución de conflictos familiares, mejora de la convivencia y fortalecimiento de la comunidad.
- c) Atención Específica a Familias Migrantes: Se desarrollará un componente específico para atender a las familias migrantes, garantizando su acceso a servicios básicos y facilitando su integración en la sociedad bogotana.

Artículo 5. Financiación. Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Acuerdo, se destinarán los recursos necesarios, los cuales se asignarán dentro del presupuesto anual del Distrito Capital, con base en las disponibilidades financieras, siempre y cuando no exista afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, se promoverá la participación del sector privado y de organizaciones no gubernamentales para cofinanciar proyectos y garantizar la sostenibilidad de las intervenciones.

Artículo 6.- Evaluación y monitoreo. La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con las entidades responsables de la implementación, definirá los indicadores de impacto para la evaluación y monitoreo continuo de la política pública. Anualmente, se deberá presentar un informe al Concejo de Bogotá sobre los avances y resultados obtenidos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

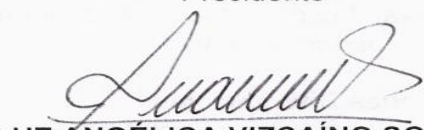
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 7.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL



No Radicado: 2-2025-16541

Fecha: 27/06/2025 10:14:53

Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Anexos: 1 FOLIO Y 1 CD

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Código 4100100

Bogotá, D.C.,

Doctora

LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO

Secretaria General

Concejo de Bogotá

Sede oficial Calle 36 No. 28ª – 41

Ciudad.

Asunto: Objeciones al Proyecto de Acuerdo 114 de 2025, *“Por medio del cual se institucionaliza el modelo de atención primaria en salud con el fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.”*

Referenciado: 1-2025-8187, 1-2025-8335, 1-2025-8451, 1-2025-8494, 1-2025-8522

Respetada doctora Luz Angélica:

La Alcaldía Mayor de Bogotá recibió su oficio No. 2025EE11127 del 12/06/2025, con el que remite para sanción el texto definitivo del proyecto de Acuerdo 114 de 2025 del asunto, aprobado por la Corporación en la sesión plenaria ordinaria llevada a cabo el día 9 de junio de 2025, frente al cual se considera necesario formular objeciones por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con los artículos 80, 81 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., tal y como se expondrá en este documento:

1. PROPÓSITO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El proyecto de Acuerdo tiene como objeto “institucionalizar el modelo de atención primaria en salud (APS) “Bogotá Saludable” con el fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.” (artículo primero). En consecuencia, el artículo segundo define la atención primaria universal en salud e indica que es un enfoque de atención que busca proteger a la salud como un derecho humano fundamental.

El artículo tercero determina dos principios rectores par el modelo de atención primaria en salud: el de equidad y el de solidaridad. A partir de esto, el artículo cuarto le fija tres (3) objetivos específicos al modelo, siendo estos la ejecución de acciones de promoción y prevención en materia de salud para la garantía y restitución del derecho a la salud; la garantía a la accesibilidad de los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva y el desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A su vez, el artículo quinto ordena que todas las acciones de las autoridades distritales destinadas a la garantía del derecho de los bogotanos deben aplicarse con enfoque de derechos humanos. Finalmente, el artículo sexto indica que el modelo de atención primaria renovada en salud debe caracterizarse por un modelo participativo, orientado a las familias, colegios y comunidades; que debe implementarse con un componente de salud preventiva y un componente de gestión del conocimiento que integre tantos otros especializados, comunitarios y culturales, con miras a fortalecer la salud preventiva.

2. ANTECEDENTES

La Secretaría General del Concejo de Bogotá, mediante el oficio N° 2025EE11127 del 12 de junio de 2025 envió a este Despacho el Acuerdo descrito en el asunto, para su correspondiente sanción, cuyo texto por su extensión no se transcribe, sino que se adjunta.

Una vez recibido el documento, la Secretaría Jurídica Distrital requirió a las Secretarías Distritales de Gobierno, Salud y Hacienda, para que emitieran su pronunciamiento sobre la materia. Así mismo, se realizó el análisis jurídico del articulado, a partir del cual se presentan las siguientes:

3. OBJECIONES POR RAZONES JURÍDICAS- INCONSTITUCIONALIDAD.

3.1. Falta de competencia del Concejo Distrital para adoptar el modelo de salud del Distrito Capital al existir reserva de ley.

Los artículos 44, 48 y 49 de la Constitución Política, regulan aspectos relacionados con el derecho a la salud y a la seguridad social. Al respecto, el artículo 48 indica que la ley definirá los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad del derecho a la seguridad social, y que ella es la que definirá la prestación del servicio. Esto es, por mandato constitucional el responsable de desarrollar el contenido del derecho fundamental a la salud es el legislador y no las autoridades administrativas como el Alcalde Mayor o el Concejo Distrital.

A su vez, el artículo 150 constitucional dispone que corresponde al Congreso de la República expedir las leyes que rijan la prestación de los servicios públicos, así como las concernientes al contenido de los derechos fundamentales (artículo 153).

En virtud de este mandato, la Ley 715 de 2001 atribuye a la Nación las competencias del sector salud a partir del artículo 42. A su turno, en los artículos 43 y 44 establece las competencias de las entidades territoriales (departamentos y municipios), señalando de manera expresa, que corresponde al Nivel Nacional la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud y coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, así como

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (numeral 42.1 y subsiguientes).

En cuanto al nivel departamental y municipal, señala la precitada norma, que corresponde coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan, entre otras las funciones de adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación o en armonía con esta (numeral 43.1.1.)

Se recalca que: “*Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación*” (artículos 45 y 75).

En consecuencia, si bien es cierto que los entes territoriales (como Bogotá D.C.) pueden adoptar planes y programas orientados al sector salud, estos deben estar en armonía con los definidos por la Nación. Así las cosas, la competencia sobre la formulación de política pública en materia de salud, radica principalmente en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y los entes territoriales deberán acoger sus lineamientos.

Al respecto, debe indicarse que la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” dispone en su artículo primero que:

*“Artículo 1. Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud** permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país, en un marco de sostenibilidad financiera. (...)”*

De igual forma, en su artículo quinto establece la existencia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y distrital, de la siguiente manera:

*“Artículo 5°. Competencias de los distintos niveles de la Administración Pública. Adicionar al artículo 42 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales: (...) Adicionar al artículo 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 los siguientes numerales: 43.3.10. Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la **estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel departamental y***

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

distrital. 44.3.7. *Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.*

De allí que, si bien en el Distrito Capital (así como en el resto del país) ya se aplica la Atención Primaria en Salud por disposición expresa de la Ley 1438 de 2011, ello es así no porque el honorable Concejo Distrital lo haya ordenado sino porque así lo dispuso la ley. Por lo que, no corresponde al honorable Concejo establecer la adopción de un modelo cuyo contenido ya está reservado en la ley.

Puntualmente, el artículo 12 de la referida Ley establece que: *“La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”*

Esto contraría lo señalado en el artículo 2° del proyecto de acuerdo que define a la Atención Primaria Universal en Salud como *“(…) el enfoque de atención que busca proteger a la salud como un derecho humano fundamental desde el enfoque comunitario, territorial y de carácter preventivo”*.

Por lo que, el proyecto de articulado contraría la definición de la ley al excluir que se trata de una estrategia de coordinación intersectorial (no un enfoque de atención) orientado a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación y no solamente a la prevención, como se pretende con la iniciativa.

De igual forma, el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011 establece que el sistema de Atención Primaria en Salud se rige por los principios de universalidad, interculturalidad, igualdad y enfoque diferencial, atención integral e integrada, acción intersectorial por la salud, participación social comunitaria y ciudadanía decisoria y paritaria, calidad, sostenibilidad, eficiencia, transparencia, progresividad e irreversibilidad. Mientras que el proyecto de acuerdo en su artículo tercero pretende reducirlos únicamente a la equidad y a la solidaridad.

Ahora bien, la Ley 1438 de 2011 establece en su artículo 13 que el sistema de Atención Primaria en Salud se caracteriza por:

- El énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad (numeral 13.2);
- Las acciones intersectoriales para impactar los determinantes en salud (numeral 13.3);
- La cultura del autocuidado (numeral 13.4);
- La orientación individual, familiar y comunitaria (numeral 13.5);

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La atención integral, integrada y continua (numeral 13.6);
- La interculturalidad (numeral 13.7);
- Entre otros varios.

En contraposición, el proyecto de acuerdo sustituye dichas características y señala que en Bogotá la Atención Primaria “Renovada” en Salud tendría los siguientes elementos (artículo 6): implementación de un modelo participativo; orientado de acuerdo con las necesidades familiares, comunitarias y territoriales y que conllevará un componente de gestión de conocimiento que integre el especializado con el comunitario y el cultural.

Por lo que, resulta palpable que el desarrollo de la ley respecto del sistema de Atención Primaria en Salud es contrario a lo que se busca desarrollar por parte del Honorable Concejo Distrital, quien estaría “adoptando” un modelo que excede de sus competencias y el que omitiría gran parte de lo señalado en la normatividad superior.

En otras palabras, no corresponde al Cabildo Distrital adoptar el modelo de salud aplicable en el Distrito Capital, toda vez que esto concierne a una materia respecto de la cual existe reserva de ley, al haberse previsto así en el artículo 48 de la Constitución Política, en los artículos 42 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001 y en los artículos 1° y 5° de la Ley 1438 de 2011.

Por lo tanto, el Distrito Capital solamente puede establecer planes, programas y proyectos tendientes a desarrollar las prerrogativas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social conforme al modelo adoptado a nivel nacional. Esto es, el Distrito únicamente puede desarrollar el modelo dispuesto en la ley, más no pretender su adopción mediante acuerdo distrital.

3.2. El proyecto de acuerdo contraría el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027

El actual Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” expedido por el mismo Concejo de Bogotá, en su *artículo 10. Programas del objetivo estratégico “Bogotá confía en su Bien-Estar”*, define los programas del objetivo, indicando en el numeral 10.4 Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral, el cual busca la articulación intersectorial y transectorial mediante los mecanismos de coordinación y cooperación para favorecer el desarrollo de alianzas y potenciar acciones de gobernanza y Atención Primaria Social para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria y la participación ciudadana.

A su vez, el artículo 43 *ibidem* incorporó el “Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2024-2027” con todos sus anexos, como parte integral del plan de desarrollo distrital, Bogotá Camina Segura, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 45 de la Ley 152 de 1994; 6° de la Ley 1438 de 2011, y en los artículos 22 y 24 de la Resolución 100 de 2024 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual además está

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

armonizado con el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031 y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.

En consecuencia, el plan de salud de la ciudad planteado en el Acuerdo Distrital 927 de 2024, se desarrollará en cumplimiento de la normatividad vigente en salud, y operativamente funcionará a través de la actual estructura del sector salud que fue definida mediante el Acuerdo distrital 641 de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones".

De allí que, el Concejo Distrital, ya definió el Plan Territorial de Salud para Bogotá, cuando aprobó el Acuerdo Distrital 927 de 2024, el cual se perfila resolutivo y de calidad para toda la ciudad, basado en la Atención Primaria Social (artículo 46).

En consecuencia, la adopción de un nuevo "modelo" de salud implicaría la modificación de artículo 43 del Plan Distrital de Desarrollo a efectos de garantizar su correlación con el Plan Territorial de Salud, que ya define las características, acciones y lineamientos de las acciones distritales en materia de salud (capítulo sexto, Componente Estratégico y de Inversión Plurianual). Concretamente, el plan ya incorpora una serie de líneas de acción que orientan el gasto público del cuatrienio, que van más allá de los objetivos específicos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de acuerdo y de las características del artículo sexto del mismo texto.

A modo de ejemplo, el Eje 4 del Plan, sobre Atención Primaria en Salud señala que se desarrollarán las siguientes estrategias o líneas de acción, en materia del enfoque de salud del Distrito Capital:

- Creación de la Atención Primaria Social y Fortalecer la Atención Primaria en Salud en el Distrito de manera resolutive (Gestión Territorial, Participación y Servicios a la Ciudadanía)
- Acciones y divulgación en comunicaciones (Gestión Territorial, Participación y Servicios a la Ciudadanía)
- Fortalecimiento de capital salud y subredes (Planeación y Gestión Sectorial)
- Fortalecimiento, posicionamiento y liderazgo de la SDS en la optimización de las Redes integradas e integrales, así como de las RIAS (Servicios de Salud y Aseguramiento)
- Estrategias para mejorar el acceso, oportunidad e integralidad a los servicios de salud en la red pública (Planeación y Gestión Sectorial)
- Certificado de Discapacidad (Servicios de Salud y Aseguramiento)
- Estrategias de fortalecimiento de modelo a través de las actividades de PYM, MP y atención de enfermedades priorizadas (Servicios de Salud y Aseguramiento)
- Red de Donación y Trasplantes y Bancos de Sangre (Servicios de Salud y Aseguramiento)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como puede observarse, la inclusión de lo preceptuado en el articulado implicaría la modificación del Plan Territorial de Salud y con ello del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027, lo cual únicamente puede hacerse bajo los lineamientos de la Ley 152 de 1994 y particularmente, ante proyectos de iniciativa de la Administración Distrital (artículo 40).

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas, se objeta totalmente el Proyecto de Acuerdo No. 114 de 2025 por razones de inconstitucionalidad e ilegalidad, las cuales se sintetizan a continuación:

- No corresponde al Cabildo Distrital adoptar el modelo de salud aplicable en el Distrito Capital, toda vez que esto concierne a una materia respecto de la cual existe reserva de ley, al haberse previsto así en el artículo 48 de la Constitución Política, en los artículos 42 y subsiguientes de la Ley 715 de 2001 y en los artículos 1° y 5° de la Ley 1438 de 2011.
- El modelo propuesto implicaría una modificación al Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. 2024-2027 adoptado mediante el artículo 43 del Plan Distrital de Desarrollo (Acuerdo Distrital 927 de 2024) por lo que se estaría violando el proceso definido en la Ley 152 de 1994 para tal propósito, particularmente lo relacionado con la iniciativa para la presentación del proyecto de acuerdo.

Las anteriores objeciones se presentan respetuosamente ante el Honorable Concejo Distrital, para que se surta el procedimiento establecido en el 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

c.c. Subdirección de Imprenta Distrital – Anexo un (1) CD contentivo del texto de las objeciones, con el fin que las mismas sean publicadas en el Registro Distrital, según lo ordenado en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Anexo: Original del proyecto de Acuerdo en 1 folios.

Proyectó: Lina Marcela Melo R. – Profesional especializada – DDDAN.

Esther Pinilla Serrano Profesional especializado – Subsecretaría Jurídica-Secretaría Jurídica Distrital

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica-Secretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto institucionalizar el modelo de Atención Primaria en Salud (APS) “Bogotá Saludable”, con el fin de garantizar el derecho a la salud de las y los ciudadanos en Bogotá D.C.

Artículo 2. Definiciones. Para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Atención Primaria Universal en Salud:** enfoque de atención que busca proteger a la salud como un derecho humano fundamental desde el enfoque comunitario, territorial y de carácter preventivo.

Artículo 3. Principios Rectores. Son principios del Modelo de Atención Primaria en Salud, los siguientes:

1. La equidad, entendida como justicia social, y central en el propósito de la eliminación de los determinantes que permiten la existencia de diferencias injustas y evitables.
2. La solidaridad, basada en la igualdad de la condición humana, y que permite ponerse en el lugar del otro y de la otra, sin importarnos cuál es el propio lugar.

Artículo 4. Objetivos Específicos. Son Objetivos específicos del Modelo de Atención Primaria en Salud, los siguientes:

1. Ejecutar acciones de Promoción y prevención en materia de salud, para la garantía y restitución del derecho a la salud, promover el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población priorizada en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud preventiva de forma universal y progresiva.
3. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población priorizada en el Distrito Capital a través de la gestión interinstitucional y transectorial.

Artículo 5. Aplicabilidad del Enfoque de Derechos Humanos. Todas las acciones de las autoridades distritales, destinadas a la garantía del derecho de las y los bogotanos, deben aplicar el enfoque de derechos humanos. Este enfoque se aplica



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL MODELO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS CIUDADANOS EN BOGOTÁ D.C.”

en el diseño, planeación ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación, de políticas, planes, programas y proyectos adelantados por el Distrito Capital sobre la materia.

Artículo 6. Características. El modelo de Atención Primaria Renovada en Salud tendrá las siguientes características:

1. Implementación de un modelo participativo, orientado a las familias, colegios y comunidades.
2. Implementación de un componente de salud preventiva de acuerdo con las necesidades familiares, comunitarias y territoriales.
3. Implementación de un componente de gestión de conocimiento que integre conocimiento especializado, comunitario y cultural, de manera que logre articular saberes, prácticas científicas y comunitarias orientadas a fortalecer la salud preventiva.

Artículo 7. Publicación y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaría General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL



No Radicado: 2-2025-16542

Fecha: 27/06/2025 10:20:36
Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.
Anexos: 1 FOLIO Y 1 CD
Copia: N/A
www.secretariageneral.gov.co

Código 4100100
Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ ANGÉLICA VIZCANO SOLANO
Secretaria General
Concejo Distrital de Bogotá

Asunto: Objeciones al Proyecto de Acuerdo 389 de 2025 "Por medio del cual se dan lineamientos para la construcción del protocolo 'Pregunta por Ángela' en establecimientos de comercio, para prevenir la violencia contra las mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

Referenciado: 1-2025-8188.

Respetada doctora:

La Alcaldía Mayor de Bogotá recibió para trámite de sanción el texto definitivo aprobado por la Corporación del proyecto de acuerdo No. 389 de 2025 "Por medio del cual se dan lineamientos para la construcción del protocolo 'Pregunta por Ángela' en establecimientos de comercio, para prevenir la violencia contra las mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", frente al cual se considera necesario formular objeciones por razones de ilegalidad e inconveniencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con el artículo 80 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 - Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que la iniciativa contraría disposiciones legales, tal y como se expone en el presente documento.

1. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El objeto del proyecto de Acuerdo 389 de 2025 es el de instaurar lineamientos para la construcción del protocolo "Pregunta por Ángela" como una estrategia y mecanismo orientado a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en establecimientos de comercio, dentro de la Ruta Única de Atención a Violencia contra las Mujeres (artículo 1°).

En consecuencia, establece que la Secretaría Distrital de la Mujer (artículo 2°) será la principal responsable de la generación del protocolo, para lo cual le da una serie de lineamientos (artículo 3°).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. ANTECEDENTES

La Secretaría General del Concejo de Bogotá, mediante el oficio N° 2025EE11132 del 12 de junio de 2025 dirigido al señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C., remitió para su correspondiente sanción el Proyecto de Acuerdo 389 de 2025, cuyo texto, por su extensión no se transcribe, sino que se adjunta.

Una vez recibido el texto, la Secretaría Jurídica Distrital requirió a la Secretaría Distrital de la Mujer; Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; Secretaría Distrital de Gobierno y a la Secretaría Distrital de Hacienda para que emitieran su pronunciamiento sobre la materia. Así mismo, se realizó el análisis jurídico del articulado, a partir del cual se presentan las siguientes:

3. OBJECIONES POR ILEGALIDAD

3.1. Ausencia de estudio del Impacto Fiscal en el proyecto de acuerdo 389 de 2025

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece de manera expresa que toda iniciativa normativa que represente gasto público debe estar acompañada de un estudio de impacto fiscal debidamente soportado, cuantificado y avalado por la entidad competente. Este requisito no es meramente formal, sino que constituye una garantía para que las decisiones normativas se adopten dentro del marco de la sostenibilidad fiscal del mediano plazo y con pleno conocimiento de sus implicaciones presupuestales.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C-502 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) señaló que:

“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Esto es, la responsabilidad de llevar a cabo el análisis fiscal de los proyectos de acuerdo se divide en dos autoridades: en el propio Concejo Distrital cuando se propone la iniciativa y en la Administración Distrital cuando la analiza.

Por su parte el artículo 20 del Decreto Distrital 438 de 2019, establece que todo proyecto de acuerdo que implique impacto fiscal sobre las finanzas del Distrito Capital deberá contar, de manera obligatoria, con el análisis y aprobación previa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Este análisis deberá considerar, entre otros aspectos, los establecidos en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

“Artículo 20. Concepto sobre impacto fiscal de las iniciativas. Todo proyecto de acuerdo que genere impacto fiscal para las finanzas distritales, es decir, que afecte la proyección de ingresos y gastos del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito Capital y las metas de Superávit Primario, deberá contar con el análisis y aprobación previa de la Secretaría Distrital de Hacienda, y analizar los aspectos de que trata, entre otras disposiciones, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Las entidades que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 17 del presente Decreto, consideren la posibilidad de un impacto fiscal, deberán remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda su análisis presupuestal para que esta emita concepto, el cual será enviado a la Secretaría Distrital de Gobierno-Dirección de Relaciones Políticas o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del análisis presupuestal efectuado por las diferentes entidades.

Parágrafo 1. Todo proyecto de acuerdo deberá incluir, de manera explícita en la exposición de motivos, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento.

En el proyecto de acuerdo se deberá determinar la fuente sustitutiva del ingreso (si se trata de un beneficio que reduzca el ingreso), o la reducción de otro gasto que compense su aumento (si se trata de un aumento en el gasto), adicionalmente deberá manifestar la sostenibilidad de la propuesta en el mediano y largo plazos.

Parágrafo 2. Todo proyecto de acuerdo que genere gastos que puedan ser atendidos con cargo al presupuesto de una entidad distrital, requerirá del pronunciamiento de la entidad responsable de dicho gasto, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 17 del presente Decreto.”

No obstante, en el caso del Proyecto de Acuerdo 389 de 2025 no se allega ni se menciona dicho análisis, aun cuando la iniciativa establece múltiples obligaciones que generan costos directos y recurrentes para la Secretaría Distrital de la Mujer que no pueden ser asumidos con el presupuesto de la entidad.

Puntualmente, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, contenida en la página 38 de la edición 3913 del 24 de abril de 2025 de los Anales del Concejo se señala

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

expresamente que: *“Para la institucionalización del Protocolo “Pregunta por Ángela”, se considera que esta iniciativa no tiene un impacto fiscal. En primer lugar, los costos asociados a la capacitación del personal y la promoción del protocolo pueden ser absorbidos dentro de los presupuestos existentes de las secretarías competentes. Las capacitaciones pueden ser diseñadas y ejecutadas por entidades distritales que ya cumplen con la función y la asignación presupuestaria, como las Secretarías de la Mujer, lo cual no limita a la necesidad de nuevas asignaciones presupuestales.”*

Esto es, no se realizó un análisis del costo fiscal del proyecto de acuerdo sino que, se señaló que el mismo no tendría un impacto dado que podría ser implementado con las capacidades institucionales existentes. No obstante, no se consideró que, incluso con ello, el crear nuevos instrumentos normativos implica la dispersión de recursos que actualmente se destinan a un propósito para orientarlos al cumplimiento del acuerdo. Por lo que, aun y con capacidades institucionales, toda iniciativa que cree nuevos programas puede conllevar un impacto fiscal.

Ahora bien, sobre el particular, la Administración Distrital advirtió respetuosamente en los comentarios para el primer y el segundo debate que la iniciativa no resultaba viable en la medida que asignaba de forma desproporcionada responsabilidades a la Secretaría Distrital de la Mujer sin respaldo presupuestal.

La omisión de este requisito vulnera el principio de fundamentos técnicos mínimos requeridos para garantizar su viabilidad y su ejecución responsable. Todo ello, debido a que la implementación del protocolo “Pregunta por Ángela” implica:

- Capacitación y certificación de personal de establecimientos comerciales y copropiedades.
- Producción y distribución de material pedagógico e informativo.
- Diseño y gestión de canales de reporte, seguimiento y monitoreo de casos.
- Campañas de difusión masiva y sostenida.

Estas acciones demandan recursos presupuestales, logísticos y humanos. Sin embargo, el proyecto no identificó la fuente de financiación, costo estimado o viabilidad fiscal infringiendo el principio de sostenibilidad fiscal y comprometiendo la legalidad de la iniciativa.

Aun más, conforme al estándar constitucional previamente citado, la Administración señaló que el proyecto tendría un impacto fiscal de ser aprobado, lo cual no fue tenido en cuenta por el honorable Concejo Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.2. La creación de un nuevo programa implica, además de la dispersión de esfuerzos institucionales, la invasión del componente operativo de la prestación de los servicios.

Como se señaló, el artículo primero del proyecto de acuerdo se orienta a “(...) dar lineamientos para construcción del protocolo ‘Pregunta por Ángela’ como estrategia y mecanismo para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en establecimientos de comercio dentro de la Ruta Única de Atención a Violencias contra las Mujeres”.

Así mismo, en su artículo tercero se señala que la Administración “(...) capacitará a los propietarios, administradores y trabajadores de los establecimientos que trata el Artículo 2, acerca del Protocolo ‘Pregunta por Ángela (...)’ (numeral 2) que la Secretaría Distrital de la Mujer “(...) propenderá por suministrar afiches, carteles y/o pegatinas digitales alusivas al Protocolo ‘Pregunta por Ángela’ para que puedan ser usados en los establecimientos cuyos propietarios y administradores hayan obtenido el certificado de capacitación” (numeral 3) y que “(...) otorgará el certificado de participación a los propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que realicen el curso virtual (...)”.

En otros términos, el articulado ordena la creación de un nuevo programa operativo a cargo de la Administración Distrital, el cual deberá ejecutarse conforme a ciertos lineamientos señalados dentro de la iniciativa.

Sobre el particular, si bien cierto que, conforme al artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 al Concejo Distrital le corresponde determinar lineamientos generales frente a la manera como el Gobierno Distrital debe cumplir con las funciones que le han sido confiadas por la Constitución Política, la ley y la normatividad distrital; corresponde al Alcalde Mayor determinar de forma exclusiva (i) la forma como se debe dirigir la acción administrativa y el cumplimiento de las funciones a cargo de la administración distrital (artículo 38. Numeral 3) y (ii) el distribuir los negocios entre las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas (artículo 38. Numeral 6).

En otros términos, el Concejo Distrital solamente puede ocuparse del componente estratégico general de la gestión administrativa, mientras que el Alcalde es el único facultado para dirigir el componente operativo de la prestación de los servicios.

Esto último conlleva a que, el Cabildo excede sus competencias cuando ordena la creación de un programa específico, dado que ello concierne al corazón de la gestión administrativa (léase operativa) del Distrito.

En este caso concreto, este conflicto de competencias se evidencia en que, con la generación de una orden destinada a desarrollar un programa operativo en concreto, se estaría contrariando el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de las violencias contra las mujeres en el Espacio y el Transporte Público en Bogotá con el que ya cuenta el Distrito y la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En otros términos, el que el Concejo Distrital no pueda inmiscuirse en el componente operativo de la prestación de los servicios (mediante la creación o el ordenar la creación de planes, programas, políticas públicas o rutas) no es una discusión meramente teórica sino que acarrea implicaciones sustanciales: de no respetarse este límite, los planes y programas que se creen no podrían ajustarse periódicamente según las necesidades que se presenten sino que resultarían inamovibles al ser adoptados por acuerdos de ciudad.

Precisamente por lo anterior es que debe existir una distinción entre la función del Concejo y la del Alcalde Mayor: mientras que el primero se dedica al componente estratégico (sobre cuáles son los objetivos a los que debe orientarse la ciudad en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993) el segundo se ocupa del operativo (definiendo los planes, programas, políticas públicas y rutas tendientes a lograrlos, según lo dispone el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993).

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en Fallo 229 del 7 de septiembre de 2006 (M.P. María Victoria Quiñones Triana. Radicado No. 25000-23-24-000-2006-00229-01) estableció que la definición de nuevos servicios por parte del honorable Concejo Distrital implica una invasión del componente operativo:

"(...) Se traduce en una imposición de una forma de ejecución o gestión del servicio, situación que desborda el ejercicio de las competencias atribuidas al Concejo, en la medida que, invade las facultades constitucionales y legales que el alcalde tiene para gestionar asuntos a su cargo, como lo es el asegurar la prestación de un servicio público y el modo en que se presta el mismo".

Por lo que, respetuosamente se objeta el articulado por razones de ilegalidad al invadirse las competencias de la Administración Distrital.

4. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA

4.1. Riesgo de fragmentación normativa.

Actualmente, el Distrito cuenta con una normatividad robusta para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres.

En ese marco, el Acuerdo Distrital 676 de 2017 estableció lineamientos para prevenir la discriminación y violencia de género y de manera particular, evitar la materialización del delito de feminicidio. Esto a través de la adopción de acciones para mejorar la atención integral, asistencia y protección de las mujeres víctimas de tentativa de feminicidio y de las víctimas indirectas de este delito. Para ello, se construyó la Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio la cual fue el resultado de un proceso de articulación interinstitucional entre las Secretarías Distritales de la Mujer, Seguridad, Convivencia y Justicia, Integración Social y Salud y se extiende de manera vinculante a toda la Administración Distrital, a través del compromiso de su difusión y socialización con la ciudadanía.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Ruta Única busca prevenir todas las formas de violencias, a través de la articulación y consolidación de la información de la oferta de servicios para garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio. Por ello en esta ruta las mujeres víctimas de violencia de género pueden encontrar la siguiente información:

- Las distintas manifestaciones de violencias contra las mujeres, así como los diversos ámbitos de ocurrencia, con el fin de que puedan identificar las diferentes formas de violencias de género.
- Qué hacer frente a una situación de emergencia, que ponga en riesgo su vida e integridad.
- Sus derechos a recibir orientación e información, atención integral en salud, acceder a medidas de protección y acceder a la justicia.
- La oferta institucional de la Secretaría Distrital de la Mujer, a la cual pueden acceder según sus necesidades y particulares específicas.
- La información sobre otras entidades competentes en la ruta.

La Ruta Única de Atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio está concebida desde un enfoque de derechos y no en pasos o secuencias lineales. Es decir que las mujeres en todas sus diferencias y diversidades, para acceder a los derechos de información, atención en salud, acceso a la justicia o a medidas de protección o atención, no necesitan surtir un paso o requisito previo. Las mujeres según sus necesidades y particularidades pueden ser atendidas por las entidades sin impedimentos de ninguna índole.

Igualmente, el Distrito cuenta con el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de las violencias contra las mujeres en el Espacio y el Transporte Público en Bogotá. Este protocolo es una herramienta institucional diseñada para reconocer, enfrentar y erradicar las violencias de género que ocurren en entornos públicos de la ciudad. Parte del reconocimiento de que las mujeres enfrentan múltiples formas de violencia en su vida cotidiana, no solo en el ámbito privado, sino también en calles, parques, transporte público y otros espacios de interacción social abiertos al público.

Este instrumento se enmarca en las políticas públicas distritales de garantía de derechos de las mujeres, y articula acciones de prevención, atención y sanción social, en coordinación con las entidades del Distrito y del orden nacional.

El protocolo está estructurado en torno a tres componentes fundamentales:

- **Prevención:** Estrategias para transformar patrones socioculturales que reproducen violencias, promover entornos seguros y generar capacidades

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

institucionales para responder efectivamente a hechos de violencias contra las mujeres.

- **Atención:** Establecimiento de acciones interinstitucionales para acompañar y proteger a las mujeres víctimas, con enfoque diferencial y centrado en la garantía de derechos.
- **Sanción social y promoción del acceso a la justicia:** Acciones orientadas a generar consecuencias frente a las violencias, desnaturalizar su ocurrencia y facilitar el acceso efectivo a mecanismos judiciales.

El protocolo define su ámbito de aplicación en los espacios públicos, lo que incluye no solo el espacio físico (calles, transporte público, entornos escolares), sino también lugares abiertos al público o de uso colectivo que funcionan como puntos de encuentro social, en los que se pueden presentar situaciones de acoso, agresiones sexuales u otras formas de violencias basadas en género.

En cuanto a las entidades responsables de su implementación, el protocolo establece competencias específicas para: las Secretarías Distritales de Gobierno, Movilidad, Seguridad, Educación, Salud y Cultura y Mujer y la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, como garantes del orden público, investigación penal y protección de los derechos fundamentales.

Por lo anterior, la creación de un nuevo protocolo paralelo, como el que propone el Proyecto de Acuerdo 389 de 2025, genera un riesgo evidente de duplicidad normativa, superposición de funciones y confusión institucional, debilitando la eficacia del Sistema Distrital de Protección Integral para las Mujeres Víctimas de Violencias - SOFIA. Esta fragmentación no solo desarticula el marco normativo y técnico previamente construido por el Distrito como la Ruta Única de Atención y el protocolo vigente para el espacio y el transporte público, sino que también introduce obstáculos para el acceso efectivo de las mujeres a servicios integrales, al coexistir múltiples mecanismos con enfoques y procedimientos distintos.

Adicionalmente, imponer nuevas rutas o protocolos sin una articulación adecuada con los existentes puede derivar en una respuesta institucional contradictoria, afectando la capacidad de reacción frente a situaciones de riesgo e incluso generando acciones con daño, tales como revictimización, fallas en la atención, dilación en la respuesta o pérdida de confianza de las mujeres en el sistema de protección. En consecuencia, se advierte que la aprobación del proyecto en los términos propuestos, lejos de fortalecer la política pública, puede traducirse en afectaciones reales a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencias.

4.2. Asignación desproporcionada de responsabilidades a una sola entidad.

De igual manera, el proyecto de acuerdo asigna de manera desproporcionada a la Secretaría Distrital de la Mujer la mayor parte de las responsabilidades asociadas con la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

implementación de la estrategia “Pregunta por Ángela”, sin prever un esquema de corresponsabilidad institucional que involucre a los sectores clave para el abordaje integral de la violencia basada en género. En particular, se omite la vinculación formal de sectores como gobierno, salud, seguridad, educación, cultura y la Policía Metropolitana, actores que, conforme al marco normativo vigente, tienen competencias definidas en materia de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres.

Esta omisión desconoce el principio de acción intersectorial que rige la política pública distrital e incumple los estándares nacionales e internacionales en la materia, que exigen un enfoque integral y articulado para garantizar respuestas eficaces y sostenibles frente a la violencia de género. Asignar unilateralmente tareas de capacitación, certificación, registro de casos, producción de material y monitoreo a una sola entidad, sin recursos adicionales ni respaldo operativo, además de exceder las competencias misionales de la Secretaría, pone en riesgo la sostenibilidad, calidad y oportunidad de la atención a las mujeres que podrían verse afectadas.

Más grave aún, la falta de articulación institucional puede derivar en fallas en la respuesta frente a situaciones de riesgo, generando acciones con daño, tales como la revictimización, el manejo inadecuado de casos o la omisión de medidas de protección urgentes. En este contexto, imponer a una sola entidad distrital la implementación de una estrategia que por su naturaleza exige la intervención coordinada de varios sectores, no solo es inconveniente, sino que podría comprometer la responsabilidad institucional del Distrito.

4.3. Exclusión de enfoques diferenciales y territoriales

El Proyecto de Acuerdo 389 de 2025 no incorpora un enfoque diferencial ni territorial, lo que resulta especialmente problemático considerando que la estrategia “Pregunta por Ángela” se pretende implementar en establecimientos de comercio abiertos al público, como bares, discotecas, copropiedades, entre otros. Este tipo de espacios están atravesados por realidades sociales, culturales y económicas muy diversas, en los que confluyen mujeres de distintos orígenes, condiciones y trayectorias de vida, incluyendo mujeres jóvenes, migrantes, afrodescendientes, indígenas, con discapacidad, trabajadoras sexuales, habitantes de calle, entre otras.

Al no considerar estas diferencias, el protocolo propuesto adopta un enfoque homogéneo que invisibiliza las múltiples formas y manifestaciones de la violencia basada en género que se producen en estos contextos. Esto contradice los marcos normativos nacionales e internacionales que exigen adoptar medidas especializadas y diferenciadas para la atención de las mujeres en situación de violencia, tal como lo establece la Ley 1257 de 2008, el Acuerdo Distrital 676 de 2017, y los principios de equidad y no discriminación consagrados en instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

Además, la omisión de un enfoque territorial desconoce que las violencias que enfrentan las mujeres varían significativamente según la localidad, el contexto comunitario y las dinámicas sociales del entorno. Un protocolo uniforme, sin adecuación a las condiciones y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

capacidades de cada territorio, puede resultar ineficaz, inaplicable y desconectado de las realidades locales, en especial en zonas donde los niveles de informalidad, inseguridad o precariedad institucional limitan la implementación de medidas sostenibles.

Aplicar un protocolo descontextualizado en establecimientos de comercio, sin formación especializada ni condiciones mínimas de privacidad, aumenta el riesgo de respuestas inadecuadas, revictimización, estigmatización y exposición innecesaria de las mujeres, lo que puede traducirse en acciones con daño institucional, vulnerando los derechos de las víctimas.

En consecuencia, la exclusión de enfoques diferenciales y territoriales no solo evidencia la inconveniencia del proyecto, sino que lo torna potencialmente lesivo para el sistema de protección y para las mujeres que acudan en busca de ayuda en estos entornos.

5. CONCLUSIONES.

De conformidad con las razones expuestas, se objeta el Proyecto de Acuerdo No. 389 de 2025 por razones de inconveniencia (artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993) y por jurídicas de ilegalidad (artículo 25), las cuales pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- (i) Por ilegalidad, en tanto el proyecto no incorpora el estudio de impacto fiscal exigido por la ley, a pesar de establecer obligaciones que implican gasto público directo para el Distrito Capital, particularmente para la Secretaría Distrital de la Mujer. Esta omisión compromete la validez jurídica del acuerdo, vulnera el principio de sostenibilidad fiscal y desatiende las exigencias técnicas mínimas para garantizar su viabilidad y ejecución responsable.
- (ii) Así mismo, en la medida que, la creación de un programa específico implica la invasión del componente operativo de la prestación de los servicios, la cual es una competencia asignada en cabeza de la Administración Distrital (artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993).
- (iii) Por inconveniencia, dado que la iniciativa desconoce el marco normativo, institucional actualmente vigente en el Distrito para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, entre ellos la Ruta Única de Atención y el Protocolo para el Espacio y Transporte Público. Asimismo, impone de manera desproporcionada a la Secretaría Distrital de la Mujer funciones operativas, sin contemplar un enfoque de corresponsabilidad intersectorial, ni mecanismos de articulación con los demás sectores obligados. Además, omite incorporar un enfoque diferencial y territorial, elemento esencial para garantizar respuestas adecuadas y efectivas a las múltiples realidades de las mujeres en Bogotá.
- (iv) Todo lo anterior no solo representa una regresividad normativa, sino que puede dar lugar a impactos negativos directos en la atención de las mujeres víctimas, tales como revictimización, manejo inadecuado de casos, fallas en la activación de las rutas, dilación en la respuesta institucional, y acciones con daño, que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

comprometerían la responsabilidad del Distrito y generarían barreras adicionales en el acceso a la justicia y a la protección integral para las mujeres víctimas.

Por lo tanto, de manera respetuosa se remite de vuelta al Concejo Distrital el procedimiento establecido en el 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y particularmente en los artículos 80, 81 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Anexos: Original del proyecto de acuerdo en dos (1) folios.

c.c. Dra. Claudia Elena Mejía Acosta - Subdirectora de Imprenta Distrital – Anexo un (1) CD contentivo del texto de las objeciones, con el fin que las mismas sean publicadas en el Registro Distrital, según lo ordenado en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Proyectó: Carlos Julio Ramírez – Profesional Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos – SJD

Revisó: Esther Pinilla Serrano– Profesional Especializado - Subsecretaría Jurídica Distrital – SJD

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos - SJD 

Revisó: Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica Distrital

Aprobó: Mauricio Moncayo Valencia – Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE FEMINICIDIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto dar lineamientos para construcción del protocolo “Pregunta por Ángela” como estrategia y mecanismo para prevenir y atender la violencia contra las mujeres en establecimientos de comercio dentro de la Ruta Única de Atención a Violencias contra las Mujeres.

Artículo 2. La Secretaría Distrital de la Mujer, en su calidad de entidad encargada de la atención integral de las mujeres víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio, reglamentará los procedimientos para la activación y la garantía de la aplicación de los lineamientos para la construcción del protocolo.

Artículo 3.- Lineamientos. La Administración Distrital, para la creación y estructuración del Protocolo “Pregunta por Ángela”, considerará, entre otros, los siguientes lineamientos:

1. **Aplicación:** La difusión del protocolo se aplicará progresivamente y de acuerdo a las capacidades técnicas y humanas de las entidades, en los establecimientos de comercio de Bogotá, especialmente en bares, discotecas, restaurantes, gastrobares, clubes y otros lugares donde se presten servicios de ocio y recreación.
2. **Capacitación.** La Administración Distrital capacitará a los propietarios, administradores y trabajadores de los establecimientos que trata el Artículo 2, acerca del Protocolo “Pregunta por Ángela”, a través del curso virtual ‘El Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencias’.
3. **Material informativo.** La Secretaría Distrital de la Mujer propenderá por suministrar afiches, carteles y/o pegatinas digitales alusivas al Protocolo “Pregunta por Ángela” para que puedan ser usados en los establecimientos cuyos propietarios y administradores hayan obtenido el certificado de capacitación.
4. **Certificación.** La Administración Distrital otorgará el certificado de participación a los propietarios y administradores de los establecimientos de comercio que realicen el curso virtual al que se refiere este artículo y cumplan con las demás condiciones para ello.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

“POR MEDIO DEL CUAL SE DAN LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO “PREGUNTA POR ÁNGELA” EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y EN RIESGO DE FEMINICIDIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA

Presidente

LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO

Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.